



“MARCO JURIDICO/INSTITUCIONAL Y DE POLITICAS AMBIENTALES PARA LA IMPLEMENTACION DE UN ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL CHAMELECON”

Estudio realizado para: El Centro Nacional de Producción + Limpia/CEHDES
CCAW
World Wild Foundation

Elaborado por: M.Sc. Nathalie Cáceres

San Pedro Sula, Cortes, Mayo 2009

CONTENIDO

Contenido	2
Indice de cuadros.....	3
Indice de Figuras.....	3
Acronimos	4
Resumen ejecutivo.....	6
Introducción.....	7
Justificación.....	7
Metodología	8
Contexto General	9
Las experiencias de PSA en Honduras	9
Diagnostico del marco legal.....	11
Legislación y regulaciones del recurso hídrico	11
Legislación específica para la cuenca del Chamelecon	19
Legislación y regulaciones del suelo	23
Legislación y regulaciones de las areas protegidas.....	26
Legislacion y Regulaciones del Bosque	28
Legislación relacionada con Pagos por Servicios Ambientales	32
Normas juridicas proximas a entrar en vigencia.....	36
Diagnostico del Marco Institucional.....	40
La administración de los recursos naturales en Honduras.....	40
Serna.....	40
Institucionalidad del Recurso Hidrico	41
Actores en la region.....	46
Institucionalidad de los bienes y servicios ambientales	47
Resumen de Resultados	48
Conclusiones	54
Recomendaciones	55
Bibliografia.....	57
Anexos.....	60

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Tasa por mantenimiento y protección de los Recurso Hídricos aplicable a pozos privados..... 13

Cuadro 2. Régimen especial de protección para las áreas adyacentes a los cursos de agua..... 14

Cuadro 3. Pago por Aprovechamiento del Agua..... 15

Cuadro 4. Legislación del Recurso Hídrico 19

Cuadro 5. Prohibiciones dentro de la zona de Reserva del Merendón..... 20

Cuadro 6. Zonificación de la reserva del Merendón 21

Cuadro 7. Programas y Subprogramas que se contemplan en el plan de manejo de la ZRM..... 21

Cuadro 8. Normativa específica dentro del Merendón..... 23

Cuadro 9. Legislación y Regulaciones del Suelo 26

Cuadro 10. Legislación específica para la Áreas Protegidas 28

Cuadro 11. Incentivos para el Sector Forestal..... 30

Cuadro 12. Legislación y Regulaciones del Sector Forestal..... 31

Cuadro 13. Legislación relacionada con el tema de PSA en Honduras 36

Cuadro 14. Atribuciones del ICF..... 42

Cuadro 15. Síntesis del Marco Jurídico en el tema de Compensación por los Servicios Ambientales 51

Cuadro 16. Actores involucrados para la implementación de un Esquema de PSA en la Cuenca del Chamelecón ... 51

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Línea de Tiempo de los esquemas de PSA en Honduras 9

Figura 2. Estructura para la implementación del Plan de manejo de la ZRM..... 23

Figura 3. Estructura Institucional del Sector Agua Potable y Saneamiento..... 43

ACRONIMOS

AFE Administración Forestal de Estado
AHJASA Asociación Hondureña de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento
AHMON Asociación Hondureña de Municipalidades
AJAMS Asociaciones de Juntas de Agua Municipales
APS Agua Potable y Saneamiento
ASP Aguas de San Pedro
BANHCAFE Banco Hondureño del Café
BID Banco Internacional de Desarrollo
CATIE Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza
CEVS Comisión Ejecutiva del Valle de Sula
CNP+LH Centro Nacional de Producción más Limpia de Honduras
CONABISAH Comisión Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras
CONASA Consejo Nacional del Agua Potable y Saneamiento
DECA Dirección General de Evaluación y Control Ambiental
DGA Dirección de Gestión Ambiental
DGOT Dirección General de Ordenamiento Territorial
DGRH Dirección General de Recursos Hídricos
DIMA División Municipal de Aguas (hoy División Municipal de Ambiente)
ERP Estrategia para la Reducción de la Pobreza
ERSAPS Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento
ESNACIFOR Escuela Nacional de Ciencias Forestales
FAO Food and Agriculture Organization
FNPP First Nations Policing Policy
GIRH Gestión Integral de los Recursos Hídricos
ICF Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
INA Instituto Nacional Agrario
JAA's Juntas Administradoras de Aguas
MARENA Manejo de Recursos Naturales en Áreas Prioritarias
ONG's Organismos no Gubernamentales
OT Ordenamiento territorial
PAH Plataforma de Aguas de Honduras
PAN-LCD Plan de Acción contra la Lucha de la Desertificación y Sequía
PASOLAC Programa para la Agricultura Sostenible en Laderas de Centroamérica
PNUD Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo
PRONADERS Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible
PRONAFOR Programa Nacional Forestal
PRONAGRO Programa Nacional Agroforestal
PRONAPAC Programa Nacional de Pesca y Acuicultura
PSA Pago por Servicios Ambientales

PSAH Pago por Servicios Ambientales Hídricos
RAS-HON Red de agua y saneamiento de honduras
REDNACH Red Nacional de Cuencas Hidrográficas
RENACH Red Nacional de Cuencas Hidrográficas de Honduras
SANAA Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados
SERNA Secretaría de Recursos Naturales y el Ambiente
SGJ Secretaría de Gobernación y Justicia
SINFOR Sistema de Investigación Nacional Forestal
SS Secretaria de Salud
UCC Unidad de Cambio Climático
UMA's Unidades Municipales Ambientales
UTBSA Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales
ZRM Zona de Reserva del Merendón

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento es un análisis del marco jurídico e institucional hondureño en la temática ambiental, basado principalmente en el uso, acceso y conservación del agua, suelo, bosque y áreas protegidas, con la finalidad de identificar la libertad y el condicionamiento que el ordenamiento jurídico establece para sustentar el diseño de un esquema de compensación equitativa por servicios hidrológicos en la cuenca del Chamelecón. El estudio contempla también un diagnóstico integral del marco político ligado a la temática del recurso hídrico y pagos por servicios ambientales (PSA), con el fin de identificar la orientación que se le debe dar al accionar de la sociedad y el Estado, para alcanzar las metas que establece la ley y los compromisos adquiridos a través de convenios internacionales en dicha materia.

Los alcances en materia de PSA a nivel nacional, han evolucionado a partir de los años noventa, contando en la actualidad con más de 35 iniciativas puntuales de acciones en PSA, prevaleciendo las experiencias para mercados de servicios hídricos. En el ámbito institucional, se cuenta con la Comisión Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras, y con la Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales dentro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

En cuanto a la conformación del marco jurídico, se identifican en cada uno de los componentes identificados (agua, suelo, bosque, áreas protegidas) el dominio, administración, medidas de conservación, manejo y gestión que la ley establece, las instituciones responsables asignadas por la normativa, incentivos en cada sector y las condiciones legales para implementar exitosamente un sistema de Pagos por Servicios Ambientales Hídrico.

El Agua es considerada como un derecho humano fundamental y la normativa nacional contempla la figura de dominio público y privado del agua. Tema que dificulta la gestión del recurso y el cual se busca enmendar mediante la aprobación del Proyecto de la Ley General de Aguas. En cuanto al uso del recurso hídrico, se clasifica el agua para consumo humano, doméstico, preservación de la flora y fauna y para fines agrícolas, pecuarios e industriales, y reconoce la prioridad del uso del recurso para el consumo humano.

Las zonas abastecedoras de agua para municipios y comunidades serán declaradas como áreas protegidas, y se someterán a un régimen especial de manejo conforme a lo establecido a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en concordancia a lo dispuesto en la Constitución de la República.

La Zona de Reserva del Merendón, donde se encuentra ubicada la subcuenca del Manchaguala (unidad de gestión piloto), fue declarada Zona de Reserva de Agua mediante el Decreto 46-90, comprendiendo un área total de 395 kilómetros cuadrados. Dicha zona contara con un Plan de Manejo del cual se espera su pronta aprobación, y en el cual se responsabiliza de su implementación a la Dirección de Control y Protección Ambiental de la División Municipal Ambiental (DIMA).

En el análisis de la estructura jurídica ambiental, se concluye que el tema de PSA está tratado de manera directa en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Otras leyes, como la Ley General del Ambiente, Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Ley de Municipalidades, Ley de Ordenamiento Territorial, solo abordan el tema de manera general. Las implicaciones jurídicas que establece la ley son referentes a la importancia y necesidad de la valoración económica de los bienes y servicios ambientales asignando a dos instituciones de realizar dicha valoración: El Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Consejo Nacional del Agua Potable y Saneamiento (CONASA); También establece principios en el tema de concertación del pago y en el caso del recurso hídrico asigna a los consejos consultivos forestales comunitarios como actor fundamental en la negociación del pago. La ley regula también el

tema del incremento o incorporación de un monto representativo en la tarifa del agua, para la conservación de la cuenca dando libertad a las municipalidades y juntas de agua de establecer y negociar esta tasa.

En los últimos años la temática ambiental adquiere más interés e importancia, por lo que siguen proponiéndose y aprobándose leyes ambientales. Para este estudio también se identificó la normativa próxima a entrar en vigencia en la que se analizan el Proyecto Ley de Aguas y el Proyecto Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre como legislaciones que tendrán incidencia en la temática del presente documento.

En el marco institucional se identifican todas aquellas organizaciones relacionadas al manejo de recursos naturales, especialmente al recurso hídrico, conservación de bosques, suelos e implementación de PSA's a nivel nacional, con el fin de conocer las funciones y atribuciones que otorga la ley a cada una de estas entidades, su trayectoria institucional, posicionamiento en el país y capacidades.

La principal institución pública en materia ambiental es la SERNA la cual ha liderado junto con el CONABISAH la promoción y difusión del tema de PSA. También se identificaron otros actores gubernamentales como el Instituto de Conservación Forestal el cual es un actor directamente involucrado con el sector hídrico, forestal, áreas protegidas y con competencia en el tema de bienes y servicios ambientales.

Entre los actores del gobierno local, se identificó al DIMA, como un ente regulador y normador que supervisa y coordina las actividades de carácter ambiental dentro del término municipal. Aguas de San Pedro, como empresa privada, encargada de la administración del agua potable y saneamiento de la Municipalidad de San Pedro Sula con tareas de protección en las fuentes de agua y a la Fundación Merendón como una organización dedicada a la conservación de la cordillera del Merendón.

El resultado del presente estudio, comprueba la factibilidad legal para desarrollar mecanismos de PSA en el país. La normativa nacional apoya y promueve su implementación, brindando elementos para soportar el establecimiento del mecanismo, asignando responsabilidad a diferentes instituciones con competencia en la conservación de recursos ambientales de incluir dentro de sus actividades la valoración de los Bienes y Servicios Ambientales, y obligando a la compensación económica y ambiental por daños ocasionados al ambiente.

El cumplimiento institucional en la temática, aun se encuentra en proceso debido a la escasez de recursos económicos y a la recién aprobación de las leyes que regulan su creación. Muchas de las instituciones con competencia en el tema de PSA, se encuentran en proceso de reestructuración y otras han sido recientemente creadas, por lo que aun no cumplen con las responsabilidades y actividades que les asigna la Ley.

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

El agua es un recurso esencial para la supervivencia del ser humano por lo que la legislación nacional lo establece como un derecho humano fundamental que requiere de medidas y restricciones en su aprovechamiento para garantizar la continuidad del mismo.

En Honduras la falta de educación y conocimiento por parte de la población en general, en cuanto a la conservación del recurso hídrico, apoyado por las desactualizadas normas jurídicas que la regulan, han traído como consecuencia la subvaloración del recurso. Actualmente, las tarifas por el servicio de agua en el país son insuficientes para cubrir los costos de la prestación de los servicios ya sean estos administrados por el SANAA, las municipalidades o por las juntas administradoras de agua de las comunidades, igualmente la mayoría, carece del principio de sostenibilidad ambiental, al no incluir dentro de la tarifa un porcentaje para la propia gestión y conservación de las fuentes de agua. Otro problema derivado de la subvaloración del recurso, es la debilidad institucional de las autoridades del agua, los cuales cuentan con recursos financieros limitados para efectuar actividades de control, monitoreo y supervisión.

La implementación de un mecanismo de Pagos por Servicios Ambientales, puede contribuir a la sostenibilidad del recurso hídrico, involucrando y concientizando a la sociedad en general (comunidades rurales y urbanas, sector privado y público, gobiernos locales y organizaciones no gubernamentales) en la protección, conservación y utilización de los recursos naturales ofreciendo incentivos para un uso más eficiente y sostenible de los recursos naturales a los actores involucrados.

La implementación de un esquema piloto de compensación ambiental o PSA en la cuenca del Chamelecón, representa también una excelente oportunidad para cumplir con las acciones que el país debe emprender como compromiso de las políticas de Estado y los convenios internacionales suscritos en torno a la protección de la biodiversidad, recurso hídrico y ambiente.

Para que los sistemas de PSA sean empleados como una herramienta efectiva de conservación, requieren de un entorno de políticas y marcos regulatorios que permitan y regulen su aplicación. Es por lo tanto de suma importancia identificar la normativa nacional que vendrá a darle fuerza a la acción y garantizar una sostenibilidad a futuro del esquema.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del marco legal, se sigue la técnica jurídica en orden descendente, empezando por la norma legal de mayor jerarquía, y se identifican y analizan aquellas normas legales próximas a entrar en vigencia que tendrán incidencia en el tema de protección y gestión del recurso hídrico, incluyendo las normas jurídicas que regulan el tema de PSA.

Para la recopilación de la información utilizada primeramente se hizo una identificación de la normativa jurídica ambiental del país y luego específicamente aquella concernientes a los recursos hídrico, bosques, suelo y áreas protegidas. También se identifica y puntualiza en la normativa local que aplica en la zona de interés del presente estudio.

Una vez identificadas y analizadas estas normativas se prosiguió al estudio de las mismas con el fin de resaltar aquellos artículos que regulan el tema de PSA. Esta información se estructura de manera en que se encuentre muy bien ilustrado dentro del presente documento, lo que es el marco legal a nivel nacional y a nivel local/municipal, que influyen directamente dentro de la cuenca de interés.

Adicionalmente se analizó información disponible (planes, programas, inventarios de experiencias, estrategias) en instituciones y organizaciones concernientes a este tema.



Para el marco institucional se visitaron y se efectuaron entrevistas con representantes de instituciones públicas, actores del gobierno local, ONGs, entre otros, con el fin de identificar sus atribuciones y conocer su desarrollo y avances en las obligaciones que les confiere la normativa nacional en los temas de interés del presente estudio.

CONTEXTO GENERAL

LAS EXPERIENCIAS DE PSA EN HONDURAS

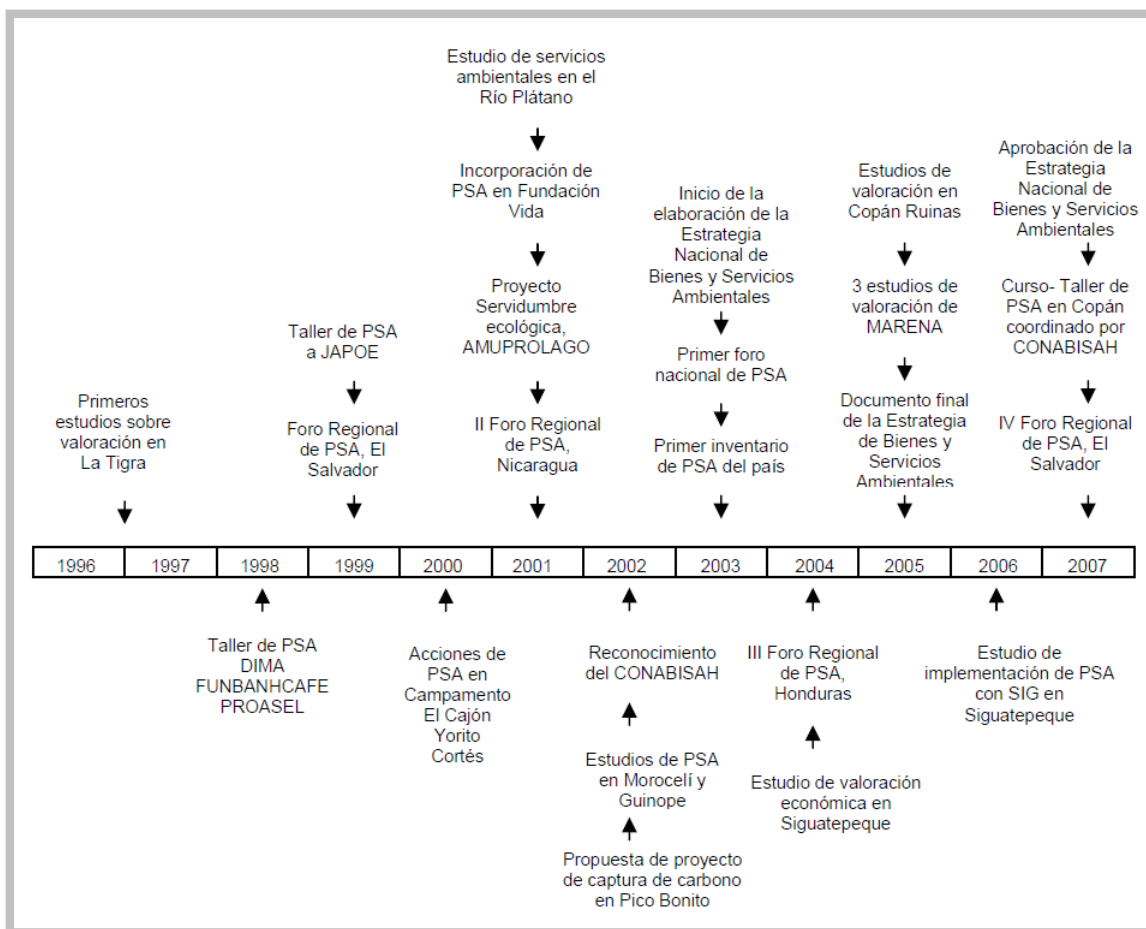
Las experiencias formales de Pagos por Servicios Ambientales en Honduras son relativamente recientes, a mediados de los años 90's se elaboraron estudios de valoración de bienes y servicios ambientales, entre los cuales se encuentra el Estudio de valoración del recurso agua en el parque nacional La Tigra, el cual fue patrocinado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y realizado por la Universidad de Oslo-Noruega, con el apoyo básico de la Fundación Amigos de La Tigra (CONABISAH, 2004).

En 1998, se llevo a cabo un taller de servicios ambientales en las oficinas de la División Municipal de Aguas (DIMA, actualmente Dirección Municipal de Ambiente) de San Pedro Sula, para definir directrices y estrategias que demostraban la viabilidad de aplicar éste mecanismo en la protección de la cordillera del Merendón (PROASEL/ Intercooperation y Fundación BANHCAFE, 1998), desafortunadamente, las actividades iniciales de una acción piloto fueron detenidas por el proceso de privatización de DIMA. (CONABISAH 2004)

Como producto de este taller otras entidades conocieron el concepto de servicios ambientales creándoles el interés por conocer más y aplicar dentro de sus propuestas el componente de servicios ambientales.

Seguido a esto se fueron dando diferentes intentos en la implementación de mecanismos de compensación económica con propósitos de conservación, gracias al apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, como se observa en la figura 1, tomado del II inventario de acciones de PSA en Honduras. Adicionalmente en el Anexo 1, se presenta un listado de las experiencias de PSA en Honduras, 2008, ya sean activos y potenciales.

Figura 1. Línea de Tiempo de los esquemas de PSA en Honduras



Fuente: “II Inventario y caracterización nacional de acciones en pagos por servicios ambientales de Honduras” elaborado por Enrique Alvarado para de la DGA/SERNA.

Posteriormente, en el 2002-2003 instituciones como ESNACIFOR y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), muestran interés en el tema apoyando la formulación de diversos estudios técnicos y de valoración económica en cuencas priorizadas; en este mismo período se formula e inicia con fondos BID la ejecución del Programa Multifase Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Prioritarias (MARENA), que tiene el compromiso de establecer mecanismos de Pago por Servicios Ambientales en algunos de los sitios de intervención (MARENA/SERNA, 2005), proyecto que culminó en Junio del 2009.

Hoy en día contamos con un Comité Nacional de Bienes y Servicio Ambientales CONABISAH, el cual fue reconocido por la SERNA en el 2002, como una instancia de concertación y asesoría a nivel nacional y basa su funcionamiento en el Acuerdo Ejecutivo No. 113-2002.

La definición de Pagos por Servicios ambientales aceptada por CONABISAH precisa que, “El Pago por Servicio Ambiental no es una subvención o subsidio a la producción forestal o agrícola, es el pago o compensación por el beneficio o utilidad que se percibe por el uso o aprovechamiento (internalización de los costos) de un servicio ambiental y cuyo destino es el financiamiento de la gestión sostenible de los recursos naturales asociados a tal servicio”

Adicional a estos logros, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente cuenta con la Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales y ya se han realizado foros con el propósito de conocer y compartir las experiencias de aquellas organizaciones que han implementado esquemas de compensación ambiental. Se cuenta también con una

Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales y con dos Inventarios de Acciones en Pagos por Servicios Ambientales de Honduras.

Según el Primer Inventario del año 2003, se identificaron 11 experiencias de PSA, (6 en estado activo y 5 en estado potencial), de los cuales una experiencia es relacionada con los mercados de carbono, la cual era potencial; y 10 relacionadas con los servicios hidrológicos.

Para el Segundo Inventario del 2008, se identificaron 39 iniciativas puntuales de acciones en PSA (23 activas, 3 inactivas y 13 en estado potencial), de los cuales 26 experiencias son para mercados de servicios hídricos comunitarios (13 activas, 3 inactivas y 10 potenciales).

DIAGNOSTICO DEL MARCO LEGAL

En Honduras las primeras acciones que se llevaron a cabo con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales, se dieron con los decretos destinados a declarar áreas naturales protegidas.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto número 13 del 27 de septiembre de 1958, abre el camino para que los particulares, cuyos intereses hubieren sido lesionados por la declaración de un área natural protegida, puedan hacer valer sus derechos ante la entidad correspondiente por la vía administrativa. Asimismo pone de manifiesto el procedimiento para declarar las áreas protegidas tal como lo conocemos en la actualidad: la declaración de voluntad del Ejecutivo debe ser aprobada por el Congreso Nacional, a fin de poder restringir los derechos de los particulares debidamente.

En cuanto a la Constitución, el tema ambiental se fue introduciendo a través de las leyes reformadoras aprobadas desde finales de los años setenta. En relación al establecimiento constitucional del derecho a un ambiente sano y a la obligación del estado de preservarlo como un bien difuso, la influencia principal provino de los principios dados en la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972.

El mayor cambio y crecimiento del interés por conservar el ambiente, se dio a partir de los años 90s en Honduras, mediante cambios en la legislación y en las políticas de Estado. Un gran progreso en la lucha por la preservación del ambiente fue la creación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Ambiente (SEDA ahora SERNA) mediante decreto 104-93, en el cual se decreta aprobar la ley general del ambiente emitida en 1993, que tiene como principio general la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales los cuales se declaran de interés social y de utilidad pública. Posteriormente se promulgaron y reglamentaron diversas leyes sobre los recursos naturales y el ambiente, se emitieron reformas legislativas y se crearon políticas de Estado que lo comprometen a vigilar y garantizar la conservación de la riqueza natural.

LEGISLACIÓN Y REGULACIONES DEL RECURSO HÍDRICO

La diversidad de instrumentos legales que regulan el recurso hídrico en Honduras, provoca confusión por parte de la sociedad en general y en el marco institucional crea dispersión institucional o traslape de competencias. Para una mejor comprensión, en el desarrollo del presente análisis, se toma como punto de partida lo estipulado en la Constitución de la República, cubriendo seguidamente, cada una de las normativas jurídicas que tienen relevancia.

DERECHO AL AGUA, PROPIEDAD Y DOMINIO

La Constitución de la República de 1982, no contiene referencias específicas sobre el agua, pero sí garantiza que “el derecho a la vida es inviolable” y siendo el agua un elemento esencial para la vida, por consiguiente, es reconocido como un derecho humano fundamental.

Por otra parte, en el Artículo No. 340 de la Constitución, se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. En el artículo No. 260, acápite No.2, la Constitución contempla la conformación de instituciones descentralizadas para la satisfacción de necesidades colectivas de servicio público, sin fines de lucro. En el artículo 302, se define la formación de instituciones descentralizadas para los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. Los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en patronatos, a constituir federaciones y confederaciones y la ley reglamentará este derecho. Por lo anterior, se asume legalmente que el uso del agua es un derecho público que deja a potestad de los ciudadanos, la constitución de sus organizaciones, para la gestión del agua como recurso.

Entre las leyes especiales del recurso hídrico, se cuenta con la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de 1927, la cual sufrió reformas en los años de 1931, 1932, 1939 y 1945. Esta ley, regula el aprovechamiento de las aguas del Estado para servicio, doméstico, agrícola e industrial, pero muchas de sus estipulaciones no son aplicables a la situación actual y se contraponen a otras legislaciones que tratan de optimizar la gestión del recurso.

Referente al dominio del agua, la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, en el artículo No. 1, establece que el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas de los mares y de las aguas de los lagos, lagunas, esteros, ríos y riachuelos de corrientes constantes pertenece al Estado, exceptuando aquellas que establece la ley como propiedad particular. También en el artículo 2, le atribuye el dominio de las aguas pluviales que discurren por terrenos nacionales, y el de las aguas subterráneas en ellos encontradas.

La figura de dominio privado se contempla en esta misma ley especial, y en el Código Civil de 1906, el cual establece en su artículo 623: “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público, exceptuándose las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, su propiedad, uso y goce pertenecen al dueño de las riberas, y pasan con estas a los herederos y demás sucesores del dueño”.

La Ley de Aprovechamiento de Aguas, en su artículo 3, establece que son de dominio privado:

1. Las aguas de vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.
2. El de las aguas pluviales mientras discurren por un predio privado.
3. El de las aguas subterráneas alumbradas en una heredad por el propietario de la misma, sin tener la obligación de pagar un canon por el aprovechamiento de dicho recurso.

PROPIEDAD Y GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

La Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales vigente, sustenta la propiedad privada de las aguas subterráneas alumbradas en una heredad por el propietario del mismo. En su artículo 13 establece: “El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artificiales o artesanos y por socavones o galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural.”

En la municipalidad de San Pedro Sula, el dueño de un predio debe presentar solicitud al DIMA y pagar el 25% del valor total del pozo (incluyendo los costos de perforación y materiales) para obtener el permiso de construcción y supervisión de perforación del pozo, posteriormente firman un compromiso en el cual el dueño del pozo se

compromete a no sacar más de lo establecido, de lo contrario podrá imponérsele una multa al propietario y perforador del pozo.

El término de apropiación plena de las aguas subterráneas no se cumple en este caso ya que la División Municipal Ambiental en San Pedro Sula (DIMA), según lo establecido en el Plan de Arbitrios de la municipalidad de San Pedro Sula, cobra una tasa por mantenimiento y protección de los recursos hídricos, la cual en la práctica solo aplica a propietarios de pozos privados. (Cuadro 1, calculadas de forma escalonada)

Cuadro 1. Tasa por mantenimiento y protección de los Recursos Hídricos aplicable a pozos privados.

Volumen m ³ /mes	Lps./m ³
0-10000	0.86
10001- 30000	0.43
30001- en adelante	0.35

Fuente: Plan de Arbitrios de la Municipalidad de SPS

Ya que este cobro se contrapone a lo establecido en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales concerniente a la apropiación plena de aguas subterráneas en propiedad privada, muchos usuarios se amparan en esta ley para no efectuar el pago.

MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Una visión más integrada de los recursos hídricos y del entorno que los contiene, viene siendo amparada por la Ley General del Ambiente y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada a finales del 2007, en donde, se considera la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, se crea la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas (RENACH) y se asigna responsabilidades para la SERNA y demás secretarías de Estado. Concerniente a la conservación y protección de las cuencas hidrográficas, micro cuencas y sub cuencas, la nueva Ley Forestal en su art. 120 responsabiliza al ICF para liderar los procesos de elaboración e implementación de los planes de ordenación y manejo integrado de las mismas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosques y agua.

La Ley del Ambiente en los artículos 30 y 31, atribuye al Estado y a las Municipalidades en su respectiva jurisdicción, la responsabilidad de manejar, proteger y conservar las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

USO DEL RECURSO HÍDRICO

En la Ley del Ambiente y el Código de Salud (Art. 26), se clasifica el agua para consumo humano, doméstico, preservación de la flora y fauna y para fines agrícolas, pecuarios e industriales, y reconoce la prioridad del uso del recurso para el consumo humano.

Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

- Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- Las destinadas al riego o a la producción de alimentos.
- Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuáticas.
- Las que se encuentran en zonas protegidas, y;
- Cualquier otra fuente de importancia general.

Los usuarios del agua están obligados a participar en la conservación del recurso a través del uso racional del mismo, procurando cuando sea posible, su reutilización.

LAS ZONAS ABASTECEDORAS DE AGUA

El ICF tiene la función de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 103, 106 y 354 de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento, debiéndose someter a un régimen especial de manejo. En caso que dichas áreas se encuentren deforestadas, independientemente de su naturaleza jurídica, estas deberán ser restauradas debiendo el ICF destinar fondos para su recuperación.

Dentro de las áreas de influencia de estas zonas, ya sea el agua para consumo humano o para riego de plantaciones agrícolas, la Ley General del Ambiente art. 33, prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo, cuyos residuos aún tratados presenten riesgos potenciales de contaminación, quedando bajo responsabilidad de las municipalidades la correcta aplicación de esta norma.

PROTECCIÓN DE FUENTES Y CURSOS DE AGUA

La Ley Forestal en su artículo 123, establece un régimen especial de protección para las áreas adyacentes a los cursos de agua debiéndose cumplir las regulaciones que se presentan en el cuadro 2:

Cuadro 2. Régimen especial de protección para las áreas adyacentes a los cursos de agua

Área	Medidas de Protección	Requerimientos
Áreas de Recarga Hídrica o cuenca alta, determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde 50m abajo del nacimiento, hasta el parteaguas comprendida en la parte alta de la cuenca.	Prohibición de todo tipo de Actividad	Declaradas legalmente como zonas abastecedoras de Agua
Nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta	Se protegerá un área en un radio de 250m partiendo del centro de nacimiento o vertiente	Que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua
Ríos y quebradas permanentes	Fajas de protección de 150m en proyección horizontal a partir de la línea de ribera	Si la pendiente de la cuenca es igual o superior a 30%
	Fajas de protección de 50m	Si la pendiente es inferior de 30%
Zonas Forestales costera marítimas y lacustres	Franja de protección no menor de 100m de ancho a partir de la marea más alta o nivel más alto del lago o lagunas.	

Fuente: CNP+LH

Tanto en las zonas abastecedoras de agua como en las de márgenes fluviales se prohíbe cortar, dañar, quemar, destruir árboles, arbustos y los bosques en general, construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas que pongan en riesgo los fines que se persiguen. Sin embargo podrán obtener permiso de construcción aquellas instalaciones para manejo y gestión del agua e infraestructura vial previa elaboración del estudio de impacto ambiental.

CALIDAD Y TRATAMIENTO

Las legislaciones más recientes como la Ley General del Ambiente y su Reglamento junto con el Código de Salud contribuyen a definir las normas técnicas para evaluar la calidad del agua y establecen las características a cumplir,

también contemplan normas técnicas para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y del alcantarillado sanitario y establece las especificaciones permisibles.

El Reglamento General de Salud Ambiental estipula sobre la calidad del agua según su uso en el cual se deberá cumplir con las normas técnicas correspondientes.

Entre las normas técnicas identificadas se encuentran:

- Norma técnica nacional para la calidad del agua potable, establecida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Salud. (SS)
- Norma técnica nacional para la calidad básica del agua establecida por SS y SERNA.
- Norma técnica nacional para agua de uso agrícola y pecuario establecido por SS y SERNA.
- Norma técnica nacional para agua de uso recreativo, establecida por SS.
- Normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

Las aguas ubicadas dentro del territorio de Honduras que son bienes nacionales de uso público son susceptibles de dominio, pero su único titular es el Estado, sin embargo el Estado podrá otorgar a los particulares únicamente, el derecho de aprovechamientos de ellas.

Este derecho se otorga mediante una contrata de agua como convenio obligatorio entre el usuario y el Estado, el cual autoriza al titular para extraer en forma exclusiva de una determinada fuente natural, un cierto volumen o caudal de agua en un punto específico de dicha fuente, y para un aprovechamiento determinado.

La solicitud para la contrata de agua se presenta a la SERNA, donde se remite a la Dirección General de Recursos Hídricos para hacer las investigaciones y cálculos correspondientes. Para detrimento del sector hídrico, solo el 10% de los aprovechamientos del recurso se reportan a la SERNA, el resto se realiza sin el permiso correspondiente y sin el pago del canon.

Dicha contrata se entenderá hecha sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares. La duración de estas contratas se determinará en cada caso según las circunstancias.

Los pagos que por este derecho se hacen en la actualidad, se efectúan de acuerdo a la antigua Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con recursos renovables, de la siguiente manera:

Cuadro 3. Pago por Aprovechamiento del Agua

Uso	Descripción	Canon
Aguas para irrigación	hasta veinte Hectáreas	Libre
	de 21 hectáreas en adelante para el cultivo de banano	\$ 3.00 al año por hectárea.
	de 21 hectáreas en adelante para el cultivo de Tabaco	\$ 1.00 al año por hectárea.
	Riego no especificado mayor de 21 hectáreas, uso comercial e Industrial	Lps. 0.1 por cada 4 m³ anual

Generación de energía hidroeléctrica	Por los primeros 15 años	\$ 0.10 por kW
	Después de los 15 años	\$ 0.20 por kW

Elaborado por CNP+LH en base a las Legislación relacionada.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (APS)

La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento fue aprobada por el Congreso Nacional el 20 de Agosto de 2003 y posteriormente su reglamento en Mayo 2004, con la finalidad de normar, regular y fijar las responsabilidades de los diferentes actores del sector APS. En las mismas, se determina aspectos regulatorios, tarifarios, mecanismos de inversión, mecanismos de prestación del servicio, derechos y obligaciones de los prestadores de servicios y de los usuarios.

La normativa del Sector APS, ha venido a establecer un nuevo orden sectorial al modificar el marco institucional y las distribuciones de competencias y responsabilidades, en el cual se establece la separación de las acciones de planificación, regulación y control y prestación de servicios. En la sección “Diagnostico del Marco Institucional”, se desarrolla más detalladamente lo que implica este nuevo orden sectorial impuesto por la ley.

Entre los objetivos de esta ley esta:

- Promover la ampliación de la cobertura de los servicios de APS.
- Asegurar la calidad del agua y su potabilidad
- Establecer el marco de gestión Ambiental tanto para la protección y preservación de las fuentes de agua, como para el saneamiento y el manejo de descargas de efluentes.
- Establecer criterios para la valoración de los servicios, los esquemas tarifarios y mecanismos de compensación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece: “Corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la presente ley y demás normas aplicables. La titularidad a que se refiere este artículo es permanente e intransferible.”

En el Artículo 20, establece: “Los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento, se invertirán en actividades relacionadas con esos servicios para su mantenimiento, mejoramiento, el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas.”

En esta misma ley, se consigna la participación de empresas privadas nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, brindando apertura para la privatización y el libre mercado lo cual viene a favorecer la gestión actual del recurso y las oportunidades de prestación de los servicios de suministro.

En cuanto a los esquemas tarifarios, la ley crea la Institución denominada “Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.” El cual tiene las funciones de regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, con competencia de la regulación tarifaria, mediante el establecimiento de criterios, metodologías, procedimientos y formulas de cálculo de acuerdo a los principios señalados en esta ley.

La aprobación de las tarifas aplicables corresponde a las Municipalidades, Juntas de Agua en aplicación de la normativa que sobre este aspecto aplique el ente regulador, y serán consignados en los respectivos reglamentos de servicios y planes de arbitrio municipales.

La Junta de Agua, es un mecanismo de participación ciudadana y de autogestión de los servicios públicos a nivel de caseríos, aldeas y municipios. En Junio del 2006 entro en vigencia el Reglamento de Juntas de Agua con el propósito de normar, regular la creación, organización y funcionamiento de esta organización social.

Dentro de sus obligaciones en la administración y operación del sistema de agua potable, el reglamento también les impone la responsabilidad de promover y vigilar la conservación y protección de las cuencas que alimentan las fuentes de agua. Para esto, deberá integrarse a los consejos de cuencas, subcuencas y microcuencas, a efecto de participar en los procesos de manejo.

Acorde al Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, estas se conformaran en: Asamblea de Usuarios como máxima autoridad, Junta Directiva y Comités de Apoyo, dentro de los cuales se encuentra el Comité de Microcuenca.

El Comité de Microcuenca, tendrá las responsabilidades de promover y realizar labores de reforestación, recomendar adquisición de terrenos por parte de la Junta para ampliar el área de captación y protección de la microcuenca y vigilar el uso del suelo y recomendar a la Junta medidas correctivas necesarias.

Dicho reglamento, en el artículo 48, incluye como principio dentro del régimen tarifario la sostenibilidad ambiental, el cual manifiesta: “De acuerdo con este principio, en los costos trasladables a los usuarios se incluirán los gastos proporcionales necesarios para el mantenimiento de las microcuencas de las que se abastece el acueducto, de acuerdo a la metodología para establecer la valorización económica del agua emitida por CONASA.”

HIDROELECTRICIDAD

La Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables del 2007, tiene como finalidad principal, promover la inversión pública y/o privada en proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables nacionales.

La Ley (artículo 2) en concordancia con la Ley General del Ambiente (artículo 81), ofrece a las personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley desarrollen y operen proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos naturales renovables nacionales, los incentivos siguientes:

1. Exoneración del pago del impuesto sobre ventas para aquellos equipos, materiales y servicios, que estén destinados o relacionados con la generación de energía eléctrica con recursos renovables.
2. Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, entre otros, relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables.
3. Exoneración del pago del impuesto sobre renta, aportación solidaria temporal, impuesto al activo neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de la operación comercial de la planta, para los proyectos con capacidad instalada hasta 50MW.

Para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, se deberá contar primeramente, con el permiso de la SERNA para realizar los Estudios de Factibilidad, posteriormente se solicita la Licencia o Autorización Ambiental según aplique, Contrata de Agua y Contrato de Operación.

La Ley, reforma los artículos 25, 62 y 68 de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, modificando el orden de preferencia en la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales de la siguiente manera:

1. Abastecimiento de Poblaciones
2. Riego

3. Generación de energía eléctrica y fuerza hidráulica
4. Canales de navegación
5. Beneficios de café, molinos, y otras fábricas, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes.

En cuanto a los proyectos hidroeléctricos que se encuentre en una zona de reserva nacional, la Ley en su artículo 17, indica que para las obras tales como tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, conducción, vías de acceso, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura que se encuentren dentro de un área de reserva nacional, zona amortiguamiento o área protegida, se respetará el decreto de creación de las mismas en caso que proceda su aprobación, deberá de considerarse un plan de ordenamiento hidrológico, la evaluación de impacto ambiental como parte del plan de manejo de dicha área.

Por otra parte, el Acuerdo 158-2009, artículo 1 prohíbe su aprobación: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de Licencia Ambiental cualquiera que se la naturaleza del proyecto, contratos de aprovechamiento de aguas y estudios de factibilidad para proyectos Hidroeléctricos de generación de energía, si los mismos se encuentran en áreas protegidas debidamente declaradas por la autoridad competente conforme a la Ley.”

El artículo 2 del Acuerdo, permite el desarrollo de proyectos en zonas de amortiguamiento: “Los proyectos a desarrollarse en zonas de amortiguamiento de las zonas protegidas declaradas conforme a la ley, deberán contar con el dictamen favorable del Instituto de Conservación Forestal.”

ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE POLÍTICAS HÍDRICAS

Concerniente a las políticas específicas del recurso Hídrico, la Política Hídrica Nacional aun se encuentra en proceso de oficialización, la cual vendrá a fortalecer el marco jurídico e institucional para impulsar la gestión integrada de los recursos hídricos con la participación de la sociedad, como proceso de modernización del sector hídrico de Honduras.

Dicha política establece entre sus lineamientos la consideración de la cuenca como unidad básica de la gestión integral de los recursos hídricos, dentro de la cual es indispensable la intervención y participación de todos los actores: los usuarios del agua; sector privado, gobierno y sociedad civil organizada en la planificación, administración y ejecución de los planes de gestión integral de las cuencas nacionales y compartidas.

Adicionalmente establece como lineamiento la valoración integral del recurso en función del desarrollo sostenible ambiental, social y económico. Establece como instrumentos de la Estrategia:

1. Cánones hídricos, de bienes y servicios hídricos establecidos e implementados y revisados periódicamente.
2. Estrategia de bienes y servicios ambientales para la reinversión prioritaria de los recursos económicos, para la protección y conservación de la cuenca, contando con el apoyo de los Organismos de cuencas.
3. Cánones y tarifas incluyen el costo de la conservación y preservación del recurso hídrico.
4. Sistema Nacional de incentivos para el uso racional de los recursos hídricos.

Hace aproximadamente cuatro años, la Dirección General de Recursos Hídricos a través del Departamento de Cuencas, formuló una Estrategia de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas, pero el proceso se detuvo y nunca finalizó. Dicho proceso no se ha vuelto a retomar ya que se espera la aprobación de la nueva Ley general de aguas, la cual traerá cambios sustanciales en la gestión del agua y en la que se requerirá la aplicación de nuevos instrumentos.

Para concluir con éste capítulo, se debe tener pendiente que ante la diversidad de instrumentos en torno al agua y de una institucionalidad un tanto dispersa y por consiguiente con serias lagunas de coordinación interinstitucional e interacción con la población, se hace necesario la pronta aprobación del proyecto de Ley General de Aguas Nacionales, el cual vendrá a cambiar significativamente la valoración del recurso hídrico y a fortalecer la conservación y protección de tan preciado recurso. Al final de esta sección se presenta una reseña de los nuevos cambios que traerá el proyecto de ley en la gestión del recurso hídrico.

En el cuadro siguiente se enlistan las leyes que han sido consideradas en el presente análisis y que tienen relevancia con el recurso hídrico, también se identifican los artículos que regulan dicho componente.

Cuadro 4. Legislación del Recurso Hídrico

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTICULOS
AGUA	Constitución de la República	202, 260, 340
	Código Civil	623, 624, 813 -817
	Código de Salud	Art. 26, 27, 29, 30, 33, 36, 37, 39
	Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de 1927	Aplica en su totalidad
	Ley General del Ambiente	Aplica en su totalidad
	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento	Aplica en su totalidad
	Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento	Aplica en su totalidad
	Ley de Municipalidades	12, 13, 14, 24, 117
	Ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables	17-24
	Reglamento de la Ley de Municipalidades	57, 75, 76, 152
	Reglamento de la Ley General del Ambiente	Art. 75, 76
	Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento	Aplica en su totalidad
	Reglamento General de Salud Ambiental	Art. 10 - 50
	Reglamento de las Juntas Administradoras de Agua	Aplica en su totalidad
	Acuerdo 158-2009	Aplica en su totalidad
	Norma Técnica para la Calidad del Agua Potable	Aplica en su totalidad
	Norma Técnica de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado	Aplica en su totalidad

Fuente: CNP+LH

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA LA CUENCA DEL CHAMELECON

Los esfuerzos para proteger la zona de abastecimiento de agua de la municipalidad de San Pedro Sula iniciaron en el año 1917, cuando la municipalidad de San Pedro Sula compro un terreno de 5,554 hectáreas, con el fin de prever el crecimiento de la demanda de Agua.

En el año 1990 entro en vigencia el Decreto 46-90 que viene a declarar las Áreas de Producción de Agua para San Pedro Sula, Cofradía y Naco, como zona de reserva de agua, comprendiendo un área total de 395 kilómetros cuadrados. Dicho decreto establece los límites de dicha área y faculta a la Municipalidad de San Pedro Sula para ejercer total control sobre las áreas de producción de agua y de las zonas de reserva de la cordillera del Merendón.

La municipalidad tiene a su cargo, la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento y manejo de la zona, lo cual se hace a través de la División Municipal Ambiental (DIMA) en coordinación con el ICF y la SERNA. Asimismo, debe velar por el control de la calidad del agua, mediante programas de monitoreo en base a las normas emitidas y determinar el carácter, intensidad, causas y frecuencia de la contaminación de las mismas. (Acuerdo No. 156-94, Reglamento del Decreto 46-90).

PROHIBICIONES DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA

Con el fin de lograr un uso racional equilibrado y sostenible de los recursos naturales dentro de la zona de reserva, el Reglamento de Decreto No. 46-90, establece algunas prohibiciones con respecto al uso del suelo, aguas, bosque y vegetación y flora y fauna de la zona. En el cuadro 5, se detallan dichas prohibiciones.

Cuadro 5. Prohibiciones dentro de la zona de Reserva del Merendón

Tema	Prohibición	Artículo
Suelo	Utilizar los suelos en pendientes superiores al 50% que al modificar su estado pudiera ocasionar movimientos abruptos de tierra.	18
Agua	Precipitar, verter o permitir que se viertan sustancias liquidas o elementos sólidos o gaseosos que atenten contra la salud o vida humana.	23
	Vertido de Aguas crudas directa o indirectamente a los cuerpos de agua y uso de productos tóxicos.	24 y 25
Bosque y vegetación	Extracción de madera, leña, arbustos, líquenes, musgos, orquídeas en las cuencas, sub-cuencas y microcuencas productoras de agua.	35
	Alterar la vegetación del Parque Nacional el Cusuco y otras áreas de uso restringido.	36
	Descombro, rozas o quemas, actividad de agricultura migratoria dentro de la zona de reserva.	37
Flora y fauna	Caza y la extracción o destrucción de la Flora y Fauna de la Zona.	40
	Implementación de proyectos pecuarios extensivos o intensivos dentro de la zona.	45
Población	Nuevos asentamientos	53

Elaboración: CNP+LH

PLAN DE ARBITRIOS

Es el principal instrumento para legislar lo que disponen los gobiernos locales referente a impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, derechos y cargos municipales, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes a los mismos. Dicho plan detalla los servicios que ofrece el DIMA, sus respectivos costos, las prohibiciones dentro del área de jurisdicción y las multas y sanciones que serán impuestas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 46-90 y su Reglamento.

Para la solicitud de aprovechamiento de aguas, el solicitante deberá presentar un estudio hidrológico y de calidad de aguas que será sometido a la aprobación del DIMA. El aprovechamiento estará condicionado a la disponibilidad del recurso, a las necesidades reales del objeto a que se destine y al interés social, teniendo preferencia los aprovechamientos para consumo humano.

Los aprovechamientos de fuentes de agua que se hagan sin la correspondiente autorización en la zona de reserva, el DIMA impondrá la multa de Lps. 1.00 (Un Lempira) por m³ del consumo estimado durante los tres meses anteriores al conocimiento de la infracción y decomiso de todo tipo de instalación hidráulica, equipos, accesorios mas proceso judicial. Esta sanción no será inferior a Lps. 1,000.00 (mil Lempiras).

PLAN DE MANEJO

Hace aproximadamente tres años, la empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento “Aguas de San Pedro”, junto con la Municipalidad a través del DIMA, inicio el proceso de elaboración del Plan de Manejo de la zona de reserva del Merendón, del cual se espera su pronta aprobación.

Para la elaboración del Plan, se tomo como base legal, el Decreto 46-90 y su reglamento, la ley de Municipalidades y la el reglamento del SINAPH, y se establecieron cuatro diferente zonificaciones. (Cuadro 6)

Cuadro 6. Zonificación de la reserva del Merendón

Siglas	Zonificación	Hectáreas
ZPN	Zona de Preservación Forestal	10,293
ZRN	Zona de Restauración Forestal	9,184
ZP	Zona Protegida/Cusuco	3,646
ZPAG	Zona de Producción Agropecuaria	16,673

Elaboración: CNP+LH en base a información brindad por DIMA Y ASP

El plan se plantea para cinco años, durante el cual se ejecutaran programas para contribuir en la conservación y protección de los recursos naturales renovables de la zona y mejorar la calidad de vida de sus pobladores. En el cuadro 7, se enumeran los programas y subprogramas que se establecen en dicho Plan.

Cuadro 7. Programas y Subprogramas que se contemplan en el plan de manejo de la ZRM.

Programa	Subprograma
Manejo integral de recursos naturales	Protección Forestal
	Reforestación
	Conservación de suelos y agua.
	Ordenamiento Territorial y mantenimiento de caminos
Desarrollo comunitario	Fortalecimiento de la organización comunitaria
	Mejoramiento del Hogar
	Mejoramiento económico
	Salud y nutrición
	Uso de productos no maderables del bosque
Educación ambiental	Seguridad ciudadana
Agricultura Sostenible	

Para la protección forestal, como objetivo substancial se deberá conformar el consejo consultivo municipal forestal y los consejos consultivos comunitarios, establecidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y apoyo al ICF. Estarán integrados por actores del sector público, organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre.

Entre las atribuciones que la Ley Forestal les asigna, el Consejo Consultivo Municipal, deberá:

1. Concertar y proponer a la Corporación Municipal, las acciones de gestión forestal, que se deban implementar en su Municipio;
2. Elaborar y apoyar propuestas de lineamientos y medidas para la definición e implementación del ordenamiento territorial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley;
3. Velar por el cumplimiento de las normas e instrumentos legales en la gestión forestal;
4. Ejercer contraloría social sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos forestales de su Municipio;
5. Participar en la delimitación, protección y vigilancia de las cuencas y micro cuencas abastecedoras de agua de las comunidades;
6. Velar por la transparencia y la plena aplicación de los Planes de Manejo Forestal y de Áreas Protegidas, mediante la práctica de contralorías sociales;
7. Dar seguimiento y evaluar el avance del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Municipio.

Los Consejos consultivos comunitarios estarán integrados por representantes de las organizaciones de base de la comunidad, una vez organizados deberán ser acreditados ante la Corporación Municipal, la que establecerá un registro. Tendrán entre otras, las atribuciones siguientes:

1. Vigilar por la conservación, protección y manejo sostenible de los bosques públicos, el agua y otros recursos naturales de la comunidad;
2. Asegurarse que la ejecución de los planes de manejo no afecten el desarrollo de la comunidad;
3. Velar porque los proyectos y programas de reducción de la pobreza en materia forestal respondan a las necesidades y planes de desarrollo de la comunidad;
4. Participar en las actividades que se deriven del manejo racional e integral de los recursos naturales de la comunidad;
5. Gestionar cooperación técnica y financiera ante las instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de los programas y proyectos a ser ejecutados en sus comunidades a través de la Municipalidad respectiva y en su defecto por el Consejo Consultivo Nacional Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

En el subprograma de reforestación, se contempla la creación de una Comisión para determinar la factibilidad de certificar y hacer uso del recurso forestal maderable. Aunque la ley forestal no permite este tipo de aprovechamientos en áreas protegidas, se pretenden identificar otros usos potenciales del recurso con viabilidad ambiental y legal, que conlleven un beneficio económico a la comunidad, de manera de incentivarlos en el desarrollo de actividades de reforestación.

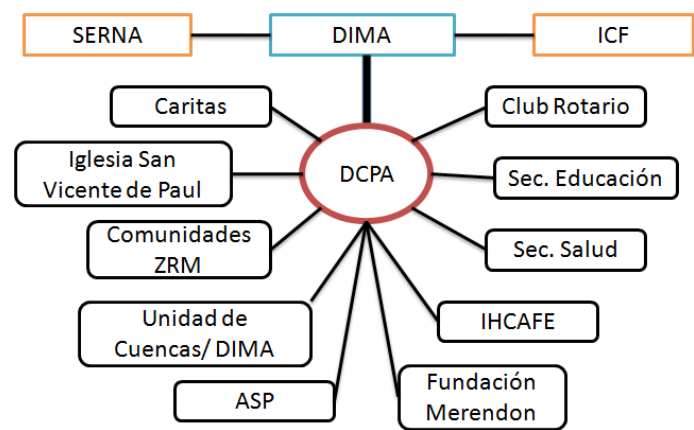
Dentro del subprograma de mejoramiento económico, se realizarán perfiles de proyectos para mejorar los cultivos, la venta de los productos comunitarios, mejoramiento de las cajas rurales, entre otros, con el fin de mejorar la

calidad de vida de las familias, lo cual facilitara la participación de los pobladores para alcanzar los objetivos de interés.

Para cada subprograma, se establece su objetivo general, objetivos específicos, actividades, metas, normas, estrategias, conclusión, cronograma y presupuesto el cual se estima en un total de 75 millones de Lempiras para los 5 años que durara el plan.

Referente a la estructura institucional para la implementación de dicho instrumento, el DIMA se reconoce como la administradora de los recursos naturales dentro de la zona, en coordinación con el ICF y la SERNA, asignando a la Dirección de Control y Protección Ambiental del DIMA, como principal encargado de ejecutar el Plan de ZRM con el apoyo de una diversidad de organizaciones de diversas índoles, comunidades, Secretarías de Estado entre otros. (Figura 2)

Figura 2. Estructura para la implementación del Plan de manejo de la ZRM



Elaboración: CNP+LH en base a la información brindad por ASP y DIMA
 DCPA: Dirección de Control y Protección Ambiental/ DIMA

Cuadro 8. Normativa específica dentro del Merendón

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTICULOS
Agua, bosque y suelo	Decreto 46-90 para la zona de Reserva del Merendón	Aplica en su totalidad
	Acuerdo 156-94, Régimen Jurídico de Protección de la Cordillera del Merendón	Aplica en su totalidad
	Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de los Recursos Hídricos en el Municipio de San Pedro Sula.	Aplica en su totalidad
	Reglamento del SINAPH	Aplica en su totalidad

Elaboración: CNP+LH

LEGISLACIÓN Y REGULACIONES DEL SUELO

El recurso suelo, el cual tiene alta incidencia en la calidad del agua y en la propiedad de la misma, ha carecido de políticas explícitas. Su administración ha estado definida en función a la tenencia y al igual que al recurso agua, ha

sido sujeto de visiones fraccionadas y sus políticas han sido derivadas de las políticas forestales, de la producción agrícola y / o están determinadas en función a sus usos y ubicación (urbanas, rural), lo cual ha limitado su manejo integrado. (SERNA/ACDI)

Entre las causas principales de la pobreza rural, el Plan de acción nacional de lucha contra la desertificación, enumera el uso y manejo inadecuado de los recursos naturales (agua, suelo y bosque) y la estructura y tenencia de la tierra. Se calcula que aproximadamente 1.5 millones de hectáreas de tierras nacionales y ejidales de uso agrícola y ganadero están sin título, creando inseguridad en la tenencia de la tierra y conflictos de intereses.

Para la protección de este recurso se debe considerar la legislación que promueve el ordenamiento territorial, la normativa nacional conforme al uso de la tierra, y la regulación en áreas protegidas.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El desarrollo del Ordenamiento Territorial en Honduras ha progresado a paso lento, previo a la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial, Decreto 180-2003 en el 2004, no se contaba con normas legales definidas para ese fin ni existía la obligatoriedad para los municipios de implementar planes de OT. Tampoco había una metodología oficial debidamente validada para su elaboración e implementación.

Actualmente, se cuenta con la Ley y su reglamento (Acuerdo N°25-2004), el cual establece el marco regulatorio que respalda la gestión de ordenamiento territorial y el reconocimiento oficial de los planes de ordenamiento que se puedan elaborar.

La Secretaría de Gobernación y Justicia (SGJ) es la instancia rectora del proceso de Ordenamiento Territorial, responsable de su funcionalidad y de la conducción de las propuestas e iniciativas legislativas y técnicas en el proceso. De ella depende la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) que ha sido creada con fines operativos y técnicos del proceso de Ordenamiento Territorial.

Para la formulación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial el proceso se dividió en Tres Fases: La primera fase es el Diagnostico Integral Multidimensional, segunda fase; elaboración del plan en sí, y tercera, la socialización. Actualmente el proceso se encuentra a mediados de la primera fase.

Así mismo es importante mencionar, en relación a la escasa planificación en el uso del territorio, que las principales causas radican en que raramente se cuenta con planes municipales para el desarrollo, la mayor parte de los municipios del país aún no cuentan con un plan de ordenamiento territorial y los que sí, no tienen recursos para su implementación, debido a la falta de decisión política y asignación de recursos para ese fin. (Vega, 2008)

Cada Municipalidad elabora su propio plan con el apoyo de la DGOT, la cual debe de velar porque se cumpla con lo estipulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y dar seguimiento a su implementación. Según información proporcionada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial en Tegucigalpa, La Municipalidad de San Pedro Sula aun no ha efectuado ni presentado un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

NORMATIVA CONCERNIENTE AL USO DE LA TIERRA

La Ley General del Ambiente establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas. Para determinar el potencial se deben considerar los factores físicos, ecológicos, socioeconómicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio.

Para la comprensión de lo que establece la normativa nacional respecto a los usos de la tierra, se ha hecho la identificación de los posibles usos que se le da al suelo en Honduras y que son del tema de interés del presente estudio, desarrollando de esta manera lo que establece la ley respecto a dicho uso.

- **Asentamiento Humanos**

La Ley General del Ambiente establece que la utilización del suelo urbano será objeto de planificación de parte de las respectivas municipalidades, los cuales deberán velar por la calidad de vida de los habitantes y la protección del ambiente. La planificación urbana incluirá la reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales, la localización adecuada de los servicios públicos y de las vías de comunicación urbana, la localización de áreas verdes y la arborización de las vías públicas. Lastimosamente no todas las municipales cumplen con esta normativa ya que diversidad de municipalidades y comunidades carecen de los servicios básicos y muchas siguen expandiéndose sin ningún plan de OT.

- **Producción (agrícola, ganadera e industria)**

La Ley General del Ambiente y la Ley Forestal, velan por la protección del suelo en actividades agrícolas, forestales o ganaderas, manifestando que aquellas personas que realicen actividades agrícolas o pecuarias deberán conservar o incrementar la fertilidad de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación apropiados, previniendo su degradación como resultado de la erosión, acidez, salinidad, contaminación, drenaje inadecuado u otros similares.

También regula que los residuos sólidos y orgánicos provenientes de fuentes domésticas, industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros, serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire.

Los programas de asistencia técnica y el crédito agrícola estarán orientados a favorecer el empleo de técnicas adecuadas en el uso de los suelos. En el caso de los suelos que se encuentren en terrenos de pendientes pronunciadas, cuyo aprovechamiento puede provocar su erosión acelerada o deslizamientos de tierra, deberán de mantenerse en cubierta vegetal permanente y por consiguiente, no les son aplicables las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria.

- **Desarrollo Forestal**

La Ley Forestal (Art. 7) establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de reforma agraria ni titulación, salvo lo previsto en el art. 69 de la Ley de Municipalidades.

En la siguiente sección “Legislación y Regulaciones del Bosque”, se detalla más ampliamente lo que establece la normativa legal respecto al Desarrollo Forestal.

- **Usos Múltiples**

En relación a esta categoría, la Ley Forestal, en su artículo 68 indica que el manejo de los recursos forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

El ICF en forma coordinada con las municipalidades y comunidades, puede destinar o acondicionar bosques públicos o espacios de los mismos para actividades turísticas, consumo doméstico, educativas, deportivas o culturales, compatibles con la conservación.

En el cuadro 9, se enumera la legislación ligada a la conservación y protección del suelo, detallando los artículos que regulan la temática.

Cuadro 9. Legislación y Regulaciones del Suelo

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTICULOS
SUELO	Código de Salud	Art. 119 al 128
	Ley General del Ambiente	Art.29, 38 , 48 al 53, 64, 66, 74, 101
	Ley de Ordenamiento Territorial	Aplica en su totalidad
	Ley de Propiedad	Aplica en su totalidad
	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento	Art. 93 - 95, 121
	Ley de Expropiación Forzosa	Aplica en su totalidad
	Decreto31-91, Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola	Aplica en su totalidad
	Reglamento la Ley General del Ambiente	Art. 75, 76
	Reglamento de Salud Ambiental	Art. 118 al 132

Fuente: CNP+LH

LEGISLACIÓN Y REGULACIONES DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Honduras tiene alrededor de 95 áreas protegidas (3.324.453,827 hectáreas) de las cuales más del 70% tienen base legal y las demás están como propuesta. Dichas áreas componen el actual sistema nacional de áreas protegidas y vida silvestre de Honduras (SINAPH), el cual está compuesto por parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre y, monumentos naturales, entre otros.

El SINAPH es manejado y administrado por el ICF a través del Departamento de Áreas protegidas y Vida Silvestre en Tegucigalpa, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Forestal. El ICF podrá realizar esta actividad en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de convenios o contratos de manejo o co-manejo con municipalidades, mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre.

El SINAPH cuenta con reglamento desde 1997, el cual establece las normas referentes a la operatividad, administración y coordinación del Sistema. Estas normas se contemplan en la propuesta del reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el cual se encuentra para aprobación en el Congreso, por lo que al partir de la vigencia del mismo, el Reglamento del SINAPH, quedara derogado.

Referente a la declaración de las Áreas Protegidas, la Ley Forestal, en el artículo 109, establece que el Congreso Nacional podrá declararlas y con base al Decreto Legislativo respectivo, ordenará titular el área a favor del Estado o Municipalidad. En este mismo artículo se especifica que en ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Así mismo recalca la prohibición en cuanto a la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de áreas protegidas.

El ICF se divide en dos subdirecciones una de ellas: La subdirección de áreas protegidas y de vida silvestre, la cual dentro de sus funciones le corresponde coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección de las zonas de conservación, aprobar y supervisar el cumplimiento de los Planes de manejo y administrar el sistema de valoración de bienes y servicios ambientales promovidos por las áreas protegidas. Dicha subdirección cuenta con la potestad de suspender los planes operativos cuando se compruebe que se está causando un daño al ambiente.

Otra ley reguladora de las áreas protegidas es la Ley General del Ambiente que en lo que a áreas protegidas se refiere está en sintonía con la Ley Forestal. El artículo 40 establece que mediante la declaratoria de un área natural protegida, se permite a las autoridades competentes imponer a los propietarios usufructuarios, poseedores y ocupantes las restricciones u obligaciones indispensables para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el decreto y que resulte de los planes de ordenamiento.

Según una consultoría realizada por el Foro Valle de Sula 2020, en la Región del Valle de Sula se han declarado o propuesto ocho áreas Protegidas bajo las categorías de Parque Nacional, Reserva Biológica, Zona Productora de Agua, Área de Uso Múltiple y Monumento Cultural. A nivel municipal se han propuesto y declarado 36 microcuencas como áreas protegidas con una superficie total de 16,700 hectáreas.

PARQUE NACIONAL EL CUSUCO

Contiguo, al norte de la cuenca de Chamelecón se encuentra el Parque Nacional El Cusuco, localizado al suroeste de San Pedro Sula, fue declarado Parque Nacional mediante decreto 87-87 en el parlamento hondureño en 1987, y su extensión territorial es de 234.43 km².

En el parque predomina el bosque latifoliado, su parte baja está rodeada por pinares y la superior es un bosque nublado por lo que las lloviznas son comunes. Alberga una gran diversidad de especies como: tucanes, monos, tapires, pumas, quetzales, al igual que una gran cantidad de especies de insectos y escarabajos.

Protegido por su importancia hídrica (posee más de 50 quebradas) y ecológica, este parque es administrado por las Municipalidades de San Pedro Sula, Quimistán y Omoa, y en segundo lugar mediante el Instituto de Conservación Forestal (ICF) el cual brinda apoyo a la organización cuando esta lo requiere.

El uso mayor que actualmente se le da al suelo corresponde a la protección del bosque latifoliado, incluye uso forestal pero sin aprovechamiento, está dividido en parches de bosque de coníferas, agricultura tradicional y matorrales.

PAISAJE TERRESTRE Y MARINO PROTEGIDO OMOA

Como un compromiso con el Sistema Arrecifal Mesoamericano, el estado de Honduras firmó un convenio de coordinación para la creación del corredor biológico binacional Omoa-Punta Manabique-Merendón, celebrado entre la república de Honduras representada por la SERNA y la república de Guatemala representada por el ministerio de ambiente y recursos naturales (MARN).

Por ser un sitio prioritario SAM y como producto de la firma del convenio, se presentó como propuesta de Área Protegida categoría V, El Paisaje Marino y Terrestre Protegido Omoa (PMTPO) el cual se localiza en el extremo Noroeste de la costa Caribe de Honduras, en los municipios de Omoa, San Pedro Sula, Choloma y Puerto Cortés, departamento de Cortés, con una superficie de 83,893 Ha, de las cuales 30,396 Ha corresponden a la parte marina y 53,497 Ha a la parte terrestre.

Dicha propuesta no fue aceptada por el departamento de áreas protegidas y vida silvestre del ICF, debido a que entre las reservas municipales al interior del “Paisaje Terrestre y Marino Protegido Omoa”, se encuentra parte de la reserva de producción de Agua “Cordillera del Merendón” y del área protegida del parque nacional el Cusuco,

siendo inadmisibles las declaraciones sobre una zona ya declarada. El ICF ha solicitado ciertos cambios que incluyen el cambio poligonal y cambio de categoría por lo que la División de Biodiversidad de la SERNA se verá en la obligación de preparar un nuevo estudio para solicitar la declaración de la zona.

Cuadro 10. Legislación específica para las Áreas Protegidas

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTÍCULOS
Áreas Protegidas	Ley General del Ambiente	28, 29, 36 – 39, 73
	Reglamento de la Ley general del ambiente	13, 63, 71 - 73, 110, 139, 141
	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	40-42, 64- 67, 107-114,
	Reglamento del SINAPH	Aplica en su totalidad
	Declaración de áreas protegidas decreto 1118-92	Aplica en su totalidad
	Decreto 46-90 para la zona de Reserva del Merendón	Aplica en su totalidad
	Acuerdo 156-94, Régimen Jurídico de Protección de la Cordillera del Merendón.	Aplica en su totalidad
	Acuerdo 158-2009	Aplica en su totalidad

Fuente: CNP+LH

LEGISLACION Y REGULACIONES DEL BOSQUE

Se estima que en Honduras el 87.7 % de su territorio (112,498 Km²) es de vocación forestal, cubierto por diversos tipos de bosque (latifoliado, coníferas, mixto y de zona costera); la cubierta forestal se encuentra distribuida en todo el territorio nacional y su aprovechamiento va desde la madera para uso doméstico e industrial, leña; subproductos como resinas, gomas, medicinas, fines recreativos, hasta el aprovechamiento del agua para los diferentes usos.¹

Determinadas áreas aun se mantienen íntegras debido a su inaccesibilidad pero otras se ven amenazadas por la pobreza, crecimiento de la población y la falta de planificación. De acuerdo al ICF, la tala de árboles para obtener leña es la causa principal de la deforestación, ya que más de la mitad de la demanda total de energía se satisface con madera.

ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO FORESTAL

Previo a la aprobación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la administración del recurso forestal requería la observancia de alrededor de 18 leyes y se identificaban más de 12 instituciones públicas relacionadas con la gestión forestal. La institucionalidad forestal centralizada se basaba en dos figuras que con mucha frecuencia se confundían: La Administración Forestal del Estado (AFE) y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

La nueva ley, la cual entro en vigencia en el 2007, viene a dar un cambio drástico en la institucionalidad forestal y las regulaciones sobre aspectos ambientales de las actividades forestales. El sub sector forestal, que se encontraba dentro del sector agrícola se eleva a la condición de sector forestal, lo cual da espacio para la creación del ICF, basada en una Secretaría de Desarrollo Forestal (que definirá las políticas del sector) y dos sub secretarías

¹ FAO/FNPP, Análisis Comparativo entre la Legislación Forestal Vigente, Leyes Afines y la Propuesta de la Nueva Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre, con miras a una mejor aplicación en Áreas Piloto, 2005

especializadas en cada una de las dos grandes ramas en que se divide el sector: el Desarrollo Forestal (actividades productivas) y de Áreas Protegidas (actividades de protección).

La responsabilidad de Administrar el recurso forestal recae en el Instituto de Conservación Forestal (ICF) en el caso de terrenos nacionales, en las Municipalidades en terrenos ejidales y privados municipales y en los propietarios particulares sin perjuicio de la supervisión del ICF, en terrenos privados.

Para el manejo de áreas forestales públicas, la Ley Forestal establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal puede suscribir con personas naturales o jurídicas, contratos de manejo o actividades a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de ejecución del Plan de Manejo. Asimismo se pueden establecer contratos de manejo forestal comunitario, celebrados entre el Estado/Municipalidades y las comunidades organizadas asentadas en áreas forestales públicas que tengan personería jurídica.

Las municipalidades deberán lograr el manejo sostenible, por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, de los recursos forestales de su propiedad, de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe el ICF.

Se reputan como áreas nacionales de vocación forestal:

- Todos los terrenos forestales dentro del territorio que carecen de otro dueño y que nadie reclama o reivindica legítimamente como suyos;
- Los terrenos forestales no titulados a favor de particulares o de otros entes públicos,
- Los terrenos forestales sobre los cuales ejerce posesión o ha ejercido actos posesorios,
- Los terrenos forestales adquiridos por el Estado por expropiación, compraventa o por cualquier otro título legítimo.

Sobre las tierras ejidales de vocación forestal:

- Las áreas forestales incluidas dentro de los perímetros urbanos serán reguladas por el régimen municipal.
- Corresponde a las Municipalidades la administración de los terrenos forestales municipales así como las obligaciones y beneficios que se deriven de su manejo y de su aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la legislación municipal.

Respecto a las áreas forestales de carácter particular o privado

- Se dispone que la administración de los terrenos forestales privados, así como las obligaciones y beneficios derivados de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la Ley, es una responsabilidad de cada propietario. (FAO/FNPP, 2005)

CONSERVACIÓN FORESTAL

Como punto a favor de la conservación forestal, la nueva ley establece que el plan de manejo es obligatorio para bosques públicos y privados, debiendo incluir una evaluación de impacto ambiental, que deberá ser realizado por un profesional colegiado. Estos podrán ser aprobados o denegados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, informando a las instancias involucradas, y deberá ser inscrito en la municipalidad respectiva.

Dentro de los objetivos de esta Ley, está el determinar un sistema de valorización por servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas, productoras de tales servicios. En la sección, “Legislación relacionada con Pagos por servicios ambientales”, se detalla más claramente lo que establece esta ley en el tema de Bienes y Servicios Ambientales.

INCENTIVOS A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Con el fin de fomentar la conservación forestal, la Nueva Ley Forestal en el Título VIII, capítulo III, incluye dentro de sus actividades a incentivar, la forestación y reforestación, protección del bosque y protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas.

La ley ofrece una diversidad de incentivos que favorecen el aprovechamiento sostenible del recurso forestal, entre los incentivos que pueden favorecer en la implementación del esquema de PSA se presentan en el cuadro 11.

Cuadro 11. Incentivos para el Sector Forestal

	Actividad	Beneficios	Requisitos
1	Propuestas para proyectos forestales	Asistencia Técnica	
2	Inversión para la forestación o reforestación de áreas públicas deforestadas	Devolución del 100% de la inversión, con derecho al 50% del producto final	Estar de acuerdo al respectivo programa de inversión
3	Actividades de Conservación o de protección en cubierta forestal comprendidos en áreas protectoras, embalses, cuencas abastecedoras de agua.	Derecho a la concertación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales	
4	Manejo bajo Practicas Sostenibles	Certificación Forestal	Puede ser en bosque privado y publico

Elaboración: CNP+LH

LAS CERTIFICACIONES FORESTALES

El ICF promueve y apoya la certificación forestal para incentivar el manejo y aprovechamiento forestal sostenible y garantizar la calidad de los productos. Dichas certificaciones no se pueden dar en áreas protegidas ya que en dichas áreas se procura la conservación de los recursos y no su aprovechamiento, en zonas de amortiguamiento se puede considerar siempre y cuando se cumplan con las medidas que impondrá la normativa para el manejo de zonas de amortiguamiento, dicha normativa todavía se encuentra como borrador en el departamento de Áreas protegidas y vida silvestre del ICF.

FONDOS AMBIENTALES

La Ley forestal crea también fondos ambientales para el financiamiento de programas de inversión en el manejo de áreas protegidas, programas de protección y reforestación en áreas de vocación forestal, de carácter público:

1. Fondo para la reinversión Forestal y fomento de Plantaciones: Para la recuperación de áreas de vocación forestal degradadas o deforestadas los cuales pueden ser solicitados por las corporaciones municipales para estos fines. Dicho fondo será constituido hasta que se apruebe el Reglamento especial para incentivos a la reforestación y el Reglamento especial del Fondo.
2. Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre: Para inversiones en la conservación y manejo de áreas protegidas y vida silvestre, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de honduras (SINAPH), el cual recibe anualmente de parte del Estado Lps. 2, 235,000.00, por el cual el ICF debe de hacer una priorización de actividades ya que dicho monto no es suficiente para la administración de todas las áreas protegidas del país.

PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN

SERNA – ICF

El Gobierno de Honduras a través de la SERNA y el ICF, acorde al decreto ejecutivo PCM-02-2006, están apoyando financieramente, proyectos de protección, conservación y reforestación del país a través del Programa Nacional para la Conservación Ambiental y la Reforestación. La solicitud debe ser presentada a la SERNA en la Unidad Seguimiento del Programa (UPS) la cual analiza y evalúa las propuestas de acuerdo a los criterios que se han identificado como principales. Entre los subprogramas elegibles de financiamiento se encuentran:

- a) Conservación de áreas protegidas
- b) Protección recurso forestal
- c) Protección recurso hídrico
- d) Reforestación
- e) Capacitación/extensión

Para la protección del recurso hídrico, entre los criterios de elegibilidad, ofrecen financiamiento para la ejecución de actividades de protección en microcuencas comunitarias y municipales con un monto entre Lps. 50,000 – 200,00, y restauración de daños mediante acciones de conservación de suelos con un monto entre Lps. 20,000 – 150,000.

DIMA-ASPS-FM

DIMA junto con Aguas de San Pedro, Fundación Merendón y la 105 brigada del Ejército de Honduras, desarrollan programas de reforestación y forestación en tierras desarboladas de vocación forestal y los márgenes de los ríos, nacimientos, quebradas y lagunas; así como también velan por la recuperación de estas áreas, reposición de las superficies incendiadas y las áreas afectadas por plagas y enfermedades forestales.

Las personas naturales y jurídicas también pueden desarrollar o participar conjuntamente con DIMA en programas de reforestación. Para esto se deberá cumplir con las medidas establecidas en la Guía de Reforestación y su Reglamento aprobado por la Corporación Municipal en Agosto del 2003.

DIMA podrá extender Certificados de Reforestación a personas naturales o jurídicas que cumplan con lo estipulado en el acta de compromiso del programa, el Plan de Manejo y demás directrices técnicas y recomendaciones emitidas por DIMA.

Para todo proyecto o actividad forestal que se decida realizar en la zona del Merendón, se exige contar con un representante técnico habilitado en el registro de profesionales del DIMA quien se convertirá en un regente del proyecto o administrador por lo que será responsable administrativa y judicialmente por las acciones que se realicen.

En el cuadro 12, se enlistan las leyes vigentes que han sido consideradas en el presente análisis y que tienen relevancia con el recurso bosque, también se identifican los artículos que regulan dicho componente. Con la nueva Ley Forestal, en el artículo 209, diversas leyes fueron derogadas, y establece que todas aquellas disposiciones legales que se interpongan a la Ley igualmente no surtirán efecto.

Cuadro 12. Legislación y Regulaciones del Sector Forestal

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTICULOS
Bosque	Ley Forestal, Áreas Protegidas y vida Silvestre	Aplica en su totalidad
	Ley de Modernización y desarrollo del Sector Agrícola (73)	Debe ser considerado en su totalidad a excepción del art. 71- 79 que han sido derogados.
	Ley general del ambiente decreto 104-93	9, 45- 47, 78, 101

Ley de los bosques nublados decreto 87-87	Aplica en su totalidad
Ley de Municipalidades	69, 70
Reglamento de la ley del ambiente decreto 109-93	7, 63, 110

Fuente: CNP+LH

LEGISLACIÓN RELACIONADA CON PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Aunque ya existen iniciativas referentes al tema de PSA, aun sigue siendo un tema poco conocido por la sociedad y divulgado solo por un par de instituciones, pero es gracias a las experiencias y esfuerzos de estas instituciones que poco a poco el tema se va considerando y se va incluyendo en el Marco Jurídico Nacional.

El tema del PSA jurídicamente solo está tratado de manera explícita en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada en febrero del 2008, la ley marco del sector agua potable y saneamiento y el reglamento de las juntas administradoras de agua. El resto del marco legal que tiene relación con los recursos naturales y el ambiente como: Ley de Aguas, Código de Salud, Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades y Ley de Ordenamiento Territorial, abordan el tema de manera muy general.

La Ley Forestal en su artículo 149, numeral 8, le otorga el derecho para concertar la compensación por el uso de los bienes y servicios ambientales con los beneficiarios, a los titulares de terrenos con cubierta forestal y abastecedoras de agua para consumo humano, para centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego que se encuentre en áreas protegidas y que ejecuten actividades de conservación o de protección, teniendo como base para cualquier acuerdo, asignación de tasas o negociación, que los servicios ambientales son de interés colectivo.

El su artículo 44, expresamente desarrolla el instrumento, estableciendo: “CONCERTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES. Los oferentes públicos y privados de los bienes y servicios ambientales producidos por los bosques tales como: Agua, fauna, captura de carbono, clima, recreación u otros, y los demandantes de dichos bienes y servicios deberán concertar el pago de las tarifas por el servicio, prevaleciendo el bien común, derecho a la negociación y el desarrollo de las respectivas comunidades. Los pagos por bienes y servicios ambientales deberán garantizar la protección de los bosques productores de los servicios.

La negociación de los acuerdos en el ámbito nacional e internacional, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

Con respecto al servicio hidrológico, la concertación del pago entre proveedores y usuarios será negociado entre los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios; cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales garantizando el abastecimiento de agua para todo uso.

Los fondos se destinarán para la protección, conservación, manejo y mantenimiento de las cuencas y las micro cuencas.”

Referente a los estudios de valoración económica de los servicios ambientales que deberá realizar el ICF a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal (SINFOR), el problema radica en que el SINFOR el cual es liderado por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), aun no está propiamente conformado ni funcionado de acuerdo a la ley.

Otro reto se presenta en lo que establece la ley en cuanto la negociación del pago entre los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios; cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales. La Ley forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del 2007, crea los Consejos Consultivos Forestales, Áreas protegidas y vida silvestre, a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario, como instancias de concertación y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en los aprovechamientos, la conservación y protección del bosque

El ICF trabaja en la conformación de los consejos consultivos comunitarios, pero hasta la fecha solo hay cuatro (4) conformados en Olancho y Olanchito y 5 en trámite en Teupacenti. El tiempo que se requiere para formar un consejo consultivo comunitario toma alrededor de 2 meses de trabajo intensivo, siempre y cuando exista voluntad y compromiso de los alcaldes y las comunidades.

En cuanto a la legislación que aborda en tema de manera general, la Ley general del Ambiente atribuye a las municipalidades la responsabilidad de proteger y conservar las fuentes abastecedoras de agua, previniendo la contaminación y ejecutando actividades de reforestación. También establece en su artículo 106 y en el Artículo 2 de la Ley General de Aguas: “quien contamina el recurso deberá de reparar e indemnizar los daños”, obligando a una compensación económica y ambiental por el daño causado.

La incorporación del costo para la conservación y protección de cuencas hidrográficas dentro de la tarifa se encuentra legalizado y fomentado por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

“Corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la presente Ley y demás normas aplicables. La titularidad a que se refiere este artículo es permanente e intransferible.” (Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, artículo 16.)

Las Juntas Administradoras de Agua y organizaciones comunitarias tendrán preferencia en el otorgamiento de la autorización municipal para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su respectiva comunidad.

Las Municipalidades podrán negociar con las Juntas de Agua, las tarifas aplicables siempre y cuando se cumpla con la normativa que aplique el Ente Regulador. Entre los costos que deberán reflejarse en la tarifa del agua, el Reglamento de la Ley Marco enumera los costos por tareas de protección ambiental en las secciones y recorridos de las cuencas de donde toman el agua y realizan el vertido, los costos de programas promocionales o de salud, protección ambiental y uso racional del agua.

Igualmente este Reglamento, atribuye al CONASA en su artículo 8, la responsabilidad de realizar los estudios correspondientes de valoración del recurso hídrico: “Con el fin de establecer las tasas a incluir en las tarifas de agua que permitan a las municipalidades ejecutar acciones de manejo ambiental y protección de las cuencas hidrográficas productoras del agua Potable, el CONASA realizará los estudios correspondientes de valoración del recurso y propondrá la magnitud de las tasas a aplicar y las metodologías para su implementación. En este proceso tendrán prioridad aquellas cuencas, cuya producción sea aprovechada por localidades poblacionalmente mayores o donde la calidad y cantidad del recurso estén más deterioradas o bajo amenaza de deterioro”.

Para la planificación nacional y del ordenamiento territorial, la Ley Marco de Ordenamiento Territorial, en sus artículos 5 y 6, establece que se debe tomar como fundamento la valoración equitativa y real de los servicios ambientales.

EMISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

Junto a la creación y aprobación de nuevas leyes que sustentan el desarrollo sostenible de los recursos naturales, también se han elaborado políticas y estrategias para orientar el accionar de la sociedad y del Gobierno a fin de conseguir una elevada calidad ambiental y asegurar el uso sustentable de los recursos naturales.

La Política Ambiental de país del 2005 busca el desarrollo socio-económico sustentable del país a través de la modernización y descentralización de la institucionalidad democrática y participativa, la modernización y competitividad productiva, la superación de la pobreza, la ampliación del acceso a las oportunidades para todos, y el mejoramiento de la calidad de vida, concordando con otras iniciativas nacionales como las Metas del Milenio y la Estrategia para la reducción de la Pobreza (ERP).

La Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) es un instrumento político en que basa el Estado hondureño su desarrollo social y económico.

En su quinto lineamiento “Disminuir la vulnerabilidad ambiental y su impacto en la pobreza”, reconoce la importancia de impulsar el uso de instrumentos económico-financieros como: mercados de carbono, venta de servicios ambientales, incentivos y desincentivos para propiciar el manejo sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, especialmente en zonas críticas o degradadas y la constitución de un fondo ambiental para el apoyo de proyectos de inversión ambiental ejecutados por las comunidades. La finalidad de todos estos instrumentos, es contribuir a que la sociedad perciba el manejo sostenible de recursos naturales y la protección del ambiente como actividades que pueden ser compatibles con la rentabilidad económica y la equidad social.

Muchas de las acciones que esta estrategia visualiza como condiciones necesarias para fortalecer el sector ambiental están relacionadas con el desarrollo de tema de PSA, algunos de los cuales ya se han logrado:

- Los cambios en el marco legal general de aguas y del sector agua potable y saneamiento, de ordenamiento territorial, de manejo y protección forestal y de la fauna silvestre.
- Planificación por cuencas y Ordenamiento territorial
- Focalización de sectores poblacionales más desprotegidos y
- Desarrollo de mecanismos locales para el mejoramiento de la gestión de agua.

Además, El plan de gobierno 2006-2010, a través de la SERNA, propone como acciones relevantes a cumplir:

- Realizar reformas correspondientes al marco legal e institucional y elaborar sus reglamentos
- Proponer distintas modalidades de gestión descentralizada para el manejo de los recursos naturales
- Establecer y apoyar mecanismos de control y regulación
- Un programa de Reforestación Nacional

Según el Lineamiento 5 de la Política Ambiental Nacional, referente a fomentar la valoración económica del patrimonio ambiental, impulsando el desarrollo del ecoturismo, de mercados de bienes y servicios ambientales, de mecanismos de internalización de los costos ambientales y la integración de las consideraciones ambientales en el sector productivo, la SERNA ha promovido la implementación de Sistemas de Pago por Servicios Ambientales. La Estrategia de Pago por Servicios Ambientales ha sido socializada, aprobada y está en proceso de implementación y tienen dentro de sus líneas de acción, formular la normativa (o Ley) de Pago por Servicios Ambientales. (DGA/UCC)

En Octubre del 2003, la DGA/SERNA y el CONABISAH emprendieron el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras, como un instrumento guía para el Estado, sus entidades responsables de la coordinación en la implementación de la misma y para todos los sectores que directa o indirectamente se relacionan y benefician de los ecosistemas del país. A la vez establece el marco de necesidades y oportunidades para que instituciones públicas y privadas orienten sus esfuerzos políticos, técnicos, financieros y logísticos en las áreas de acción de su mayor interés.

El sistema se desarrollará para su operación en el ámbito nacional y en el ámbito municipal, el cual incluye a las mancomunidades de municipios, y deberá sentar las bases para incorporar los servicios ambientales transfronterizos e iniciar la gestión de un sistema regional de BSA que permita estimular la conservación y protección de los recursos naturales dentro del país, así como entre los países con los que Honduras tiene servicios ambientales compartidos y con los que pueda actuar en bloque ante oportunidades de mercados de servicios ambientales globales. (SERNA, 2005)

En ella se definen las áreas estratégicas de acción, las cuales surgen del análisis del árbol de problemas desarrollado en base al FODA realizado como parte del diagnóstico de las BSA y mecanismos de compensación en Honduras, complementado con la consulta a varias dependencias de la SERNA y otras instituciones relacionadas, tomando además como referencia los resultados de las mesas de trabajo del Primer Foro Nacional de PSA en Honduras. Las áreas estratégicas definidas son:

1. Desarrollo institucional.
2. Fortalecimiento del marco legal y regulatorio.
3. Instrumentación financiera.
4. Desarrollo de la oferta y potencial de demanda de B y SA
5. Gestión de entorno socio-político
6. Fortalecimiento de capacidades técnicas.

El Desarrollo Institucional implica la creación y fortalecimiento de las instancias de apoyo que identifiquen y materialicen oportunidades de nuevos mercados de bienes y servicios ambientales y sus fuentes de financiamiento en los mercados locales, nacionales e internacionales. Se espera también establecer líneas de apoyo técnico, logístico y financiero a los municipios para que les permita desempeñar su papel de rectores locales y coordinadores en el desarrollo de mecanismos locales de PSA.

El fortalecimiento del marco legal y regulatorio busca realizar arreglos legales para formalizar cuales son los servicios ambientales sujetos a un mercado, como hacer que la sociedad se responsabilice por los servicios que utiliza para su satisfacción, como distribuir e invertir los recursos financieros producto de los PSA, las fuentes alternativas de financiamiento interno y externo, los mecanismos de transparencia para el manejo de fondos y la definición de lineamientos para la reglamentación de los diferentes servicios ambientales según ámbitos de aplicación.

La Estrategia tendrá una vigencia de por lo menos 15 años de manera que se puedan consolidar las bases que el sistema requiere tanto en los aspectos institucional, social, legal, financiero, de información, transparencia, investigación y de diálogo-negociación entre países. (SERNA, 2005)

En la Política Hídrica Nacional, también se establecen líneas de política dirigida a la “valorización integral de los recursos hídricos”, al “reconocimiento del justo valor ambiental, social y económico de los recursos hídricos” y dentro de los instrumentos estratégicos se mencionan el uso de “cánones hídricos de bienes y servicios hídricos establecidos e implementados” y “cánones y tarifas que incluyan el costo de la conservación y preservación del recurso hídrico” y “un sistema nacional de incentivos para el uso racional del recurso hídrico”. Estas líneas de

política, para estar soportadas bajo una norma jurídica, deberán ser materializadas en el Proyecto de Ley de Aguas que se encuentra en proceso de aprobación en el Congreso Nacional. (Arias, 2008)

En el cuadro 13, se enlistan las leyes y reglamentos que promueven y regulan la temática de compensación por bienes y servicios ambientales a nivel nacional.

Cuadro 13. Legislación relacionada con el tema de PSA en Honduras

COMPONENTE	LEGISLACIÓN	ARTICULOS
PSA	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	44, 149
	Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento	16, 19, 20, 24, 29, 34, 38
	Ley General del Ambiente	106
	Ley de Ordenamiento Territorial	5, 6
	Reglamento de Juntas Administradoras de Agua	48
	Ley de Municipalidades	12, 13, 65
	Reglamento General de la ley de Municipalidades	10, 39, 40, 132, 149, 150
	Reglamento de la Ley marco de sector APS	8, 28, 57

Fuente: CNP+LH

Otro fundamento que viene a obligar y fortalecer el desarrollo de proyectos de PSA en Honduras son los Tratados Internacionales en el ámbito ambiental que han sido ratificados por el Congreso Nacional de la República de Honduras los cuales se convierten en lineamientos de ley para la política ambiental del país. Entre estos convenios, se encuentra el Convenio sobre la Diversidad Biología, por el cual los países firmantes se comprometen a conservar y utilizar sosteniblemente la diversidad biológica. El Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, mediante el cual el país se compromete a incorporar en las políticas y planes de desarrollo los lineamientos para el valor socioeconómico de la conservación de los recursos biológicos. De igual importancia se han ratificado, el Convenio Regional sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Mecanismo para un Desarrollo Limpio entre otros. En el Anexo 2, se enumeran los principales tratados ratificados por Honduras con relevancia en la temática del presente estudio, acorde a la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales.

NORMAS JURIDICAS PROXIMAS A ENTRAR EN VIGENCIA

Los esfuerzos por actualizar y mejorar la normativa jurídica ambiental siguen avanzando y con la aprobación de nuevas leyes, vienen también nuevos reglamentos que vendrán a guiar la gestión de los diferentes sectores. Para el desarrollo del presente capítulo solo se presentan aquellas normativas que ya están en proceso de aprobación ya que las demás que están en estado de borrador aun están recibiendo cambios y comentarios de las diferentes instituciones.

En estas nuevas propuestas se incorpora el tema de valoración económica de los recursos naturales y el pago por bienes y servicios ambientales, ya sea permitiendo o regulando la implementación de una compensación económica por dicho bien o servicio.

PROYECTO LEY GENERAL DE AGUAS

Uno de los esfuerzos más esperados de aprobación es la Ley General de Aguas, por el fortalecimiento que brinda a la gestión y conservación del recurso hídrico y los cambios sustantivos en el rol que actualmente cumplen las instituciones.

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) presentó ante la Comisión de Ambiente del Congreso de la República, en noviembre de 1998, la propuesta de Ley General de Aguas. Aproximadamente un año después, esa Comisión pidió a la Plataforma del Agua de Honduras (PAH) su apoyo. La PAH, con el concurso de Técnicos y especialistas locales e internacionales, elaboró un borrador de propuesta de Ley, que actualmente está en proceso de consulta. (Sanchez, 2009).

El presente análisis del Proyecto de Ley, se realizó en base a la última versión que se encuentra para aprobación en el Congreso Nacional. Entre los principales cambios que trae la ley se identifican:

- a) Consideración de todo cuerpo de agua como dominio público.
- b) La valoración económica del recurso hídrico
- c) Cambio institucional
- d) Creación del fondo para la gestión del recurso hídrico

El Proyecto de Ley, sustenta que el agua es un bien común propiedad del Estado para la nación, con un valor económico en todos sus usos y aplicaciones y quien contamina el recurso deberá reparar e indemnizar los daños que produce sin perjuicio de otras sanciones que determine la Ley.

USOS Y APROVECHAMIENTOS

Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad. Las comunidades solo tendrán derecho de usar las aguas que necesiten, sin embargo podrán percibir servicios ambientales por la producción, conservación o protección del recurso excedente.

En dicho proyecto de Ley se contempla, que el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos.

Sobre las retribuciones económicas, se establece que todo aprovechamiento de origen hídrico (exceptuando los aprovechamientos menores) deben pagarse, estableciendo las siguientes retribuciones:

- a) Retribuciones económica por cualquier aprovechamiento de agua
- b) Retribución económica por el vertimiento de aguas residuales
- c) Tarifa por el uso de infraestructura hidráulica estatal.

Los aprovechamientos menores, son aquellas captaciones para usos comunes o para beneficios familiares que tienen por objeto la satisfacción de las necesidades primarias de subsistencia (bebida, higiene humana y otros empleos domésticos, como el riego de plantas, el lavado de ropa y utensilios y el abrevado de animales caseros) que no exceda de 0.40 litros por segundo, no requieren de autorización especial.

Para los demás aprovechamientos, los permisos serán otorgados por la Autoridad del Agua sin conceder derechos de propiedad y se otorgaran para los siguientes casos:

- uso domiciliario (mayores a 0.4 litros por segundo),
- uso industrial,
- uso industrial artesanal,
- pesca artesanal y deportiva, turismo,
- riego que exceda 1 hectárea por familia, agropecuaria en explotaciones mayores a 0.4 litros por segundo

La Autoridad del Agua otorgará aprovechamientos de agua mediante concesión en los siguientes casos:

- Desarrollo de proyectos de energía mayores de 5 MW.
- Regantes que usen infraestructura y volúmenes de riego total mayores de 2 Has.
- Piscicultura o acuicultura;
- Usos industriales y comerciales.
- Otros usos.

Un aspecto muy importante para la valoración del recurso hídrico, son los criterios para las retribuciones económicas que establece la Ley en el artículo 87, entre los cuales se deberá incluir:

- 1) Valoración económica de los elementos que conlleva la gestión integral del recurso hídrico;
- 2) Los principios de eficiencia económica y transparencia;
- 3) Las retribuciones deberán reflejar los costos reales;
- 4) Propenderá a un uso razonable y eficiente de los recursos utilizados;
- 5) La medición de volúmenes de agua aprovechada y descargada, tramos de cotas y de recorridos, se utilizará como instrumento esencial para establecer las retribuciones respectivas;
- 6) Las retribuciones no reflejarán como costo escondido el importe de subsidio. Para garantizar el acceso equitativo al agua se aplicarán políticas de subsidio en las cuales se identifiquen estos costos. Las retribuciones no se utilizarán para limitar el acceso al agua por lo tanto deberán establecerse políticas de subsidio para identificar y medir estos costos sociales.
- 7) Los costos deben comprender la recuperación de gastos de operación y la recuperación de capital, así como, los gastos administrativos y financieros racionales y efectivos.
- 8) Reflejar el cumplimiento de criterios y estándares técnicos aceptados por la Autoridad del Agua.²²

CAMBIO INSTITUCIONAL

El proyecto de Ley contempla la creación del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, adscrito a la SERNA como un órgano consultivo y asesor con la responsabilidad de proponer y concertar políticas, ejercer control social a la gestión del sector y dar seguimiento el cual estará integrado por seis secretarios de Estado y por representantes de diferentes entidades de la sociedad civil y la empresa privada.

Creará también la Autoridad del Agua como un órgano desconcentrado adscrito a la SERNA con la responsabilidad de ejercer la autoridad, custodia y administración de los recursos hídricos. El Servicio Meteorológico Nacional pasa a ser parte de la Autoridad del Agua y la actual Dirección de Recursos Hídricos de la SERNA se disuelve y todos sus recursos pasan a la Autoridad del Agua.

Dicha autoridad será responsable de formular el Plan Hídrico Nacional y los regionales que se deriven, conciliar conflictos, vigilar por el cumplimiento de obligaciones de los usuarios, elaborar el balance hídrico, aprobar cánones y contribuciones por uso y vertido, y representar al Gobierno en temas relacionados con el aprovechamiento de las

cuenas hidrográficas internacionales. Con el propósito de descentralizar a dicha autoridad, se establece dentro de la ley, la creación de agencias regionales para las principales cuencas del país.

Con respecto al Instituto Hondureño de Recursos Hídricos (IHRH), el Proyecto de Ley lo adscribe a la Autoridad del Agua, y le asigna varias funciones, entre las cuales son de gran importancia; la configuración del balance hídrico nacional cada quinquenio, el desarrollo y preparación del plan hidrológico nacional y preparar planes hidrológicos por unidad hidrográfica.

CREACIÓN DEL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Se contempla la creación del Fondo para la Gestión del Recurso Hídrico, el cual será administrado por medio de un fideicomiso constituido en un banco del sistema bancario nacional. El Estado será el fideicomitente, por medio de la SERNA, y la Autoridad del Agua el fideicomisario.

El Fideicomiso se nutrirá del canon de aprovechamiento, los trámites administrativos de los usuarios, recursos de cooperación internacional, multas, donaciones, legados y subsidios, el canon de vertidos y otros.

El destino de los recursos del Fondo se dedicarán a los gastos que ocasionen la administración fiduciaria, 60% para la Autoridad del Agua y sus agencias regionales, 15% para investigación y capacitación realizados por el Instituto Hondureño de Recursos Hídricos y universidades, 10% para la operación del Instituto Hondureño de Recursos Hídricos y el 15% restante para los consejos de cuenca para ser invertidos en las áreas de conservación del sistema Hondureño de áreas protegidas o áreas de protección municipal.

El Proyecto de Ley, abre una posibilidad que del Fondo se puedan comprar tierras o para el pago de servicios ambientales cuando se compruebe la necesidad de protección de recarga acuífera.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

La aprobación de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre implica la creación del Reglamento el cual se encuentra para aprobación en el Congreso Nacional. Dicho reglamento con más de 500 artículos viene a fomentar y permitir la implementación de esquemas de compensación ambiental principalmente en áreas protegidas y zonas de amortiguamiento.

El reglamento desarrolla el tema de los fondos ambientales, creados por la Ley, los cuales se describen en la sección anterior “Legislación y Regulaciones del bosque”. A lo establecido en los artículos 81 al 83, los proyectos podrán solicitar financiamiento del Fondo para el manejo de áreas protegidas y vida silvestre, para la compensación o pago por la prestación de servicios ambientales generados por las áreas protegidas de conformidad a los estudios de valoración económica que deberán ser realizados por el ICF a través del SINFOR.

En el artículo 398, claramente se le atribuye la tarea de gestionar el establecimiento de PSA's, a los administradores de las áreas protegidas: “Los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionarán el establecimiento de mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección.”

Concerniente a las áreas degradadas de las zonas de amortiguamiento, el artículo 400 manifiesta que el Estado gestionará fondos para desarrollar programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos. También el ICF deberá promover en estas áreas, la certificación de los productos de tal forma que se acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.

El reglamento también desarrolla el tema de servidumbre ecológica legal, como un derecho en un área forestal que en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, es sometida a limitaciones legales de los derechos de uso y aprovechamiento sobre la propiedad para fines de utilidad pública.

El titular de un área forestal privada, podrá establecer voluntariamente reservas naturales privadas o servidumbres ecológicas, las cuales, serán certificadas como tales por el ICF y tendrán derecho a la compensación por servicios ambientales.

DIAGNOSTICO DEL MARCO INSTITUCIONAL

A nivel nacional, existen diferentes instituciones que han sido creadas específicamente para dirigir sus esfuerzos en la temática ambiental, sin embargo debido al carácter multisectorial del área, muchas otras instituciones rectoras en diferentes sectores, participan en el control, normatividad y gestión de los recursos naturales y el ambiente.

Esta sección, describe y resume aquellas instituciones directamente relacionadas con la temática ambiental, enfocándose en las que conforme a la ley administran los recursos hídricos y en aquellas instituciones que tiene competencia dentro de la implementación de un esquema de PSA en la cuenca del Chamelecón.

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN HONDURAS

SERNA

La Gestión de los Recursos Naturales en Honduras es en la actualidad competencia de la Secretaría de los Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), institución que fue creada a través de la Ley General del Ambiente (Decreto Legislativo 218-96).

La Serna, la cual tiene su sede en la capital Tegucigalpa, le concierne la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con:

- La protección y aprovechamiento de los recursos hídrico.
- Lo relativo a las fuentes nuevas y renovables de energía.
- Transformación de energía hidroeléctrica y geotérmica
- Lo referente a la actividad minera.
- Lo concerniente a la exploración y explotación de hidrocarburos.
- Coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, ecosistemas, SINAPH y la protección de la flora y fauna
- Servicios de Investigación y Control de la contaminación en todas sus formas.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cuenta con la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía y con la Subsecretaría del Ambiente.

Están adscritas a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Energía: la Dirección General de Recursos

Hídricos (DGRH) y la Dirección General de Energía. A la Subsecretaría del Ambiente están adscritas: la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), la Dirección General de Gestión Ambiental (DGA), el Centro de Estudios y Control de Contaminantes y la Dirección General de Biodiversidad.

Dentro de los Servicios que la Secretaría ofrece se encuentran el otorgamiento de contratos de agua, permisos de energía y las autorizaciones o Licencias Ambientales, las cuales se procesan y otorgan conforme a la Ley General del Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Este reglamento ha introducido el concepto de categorización o selección preliminar de proyectos permitiendo clasificarlos según sus implicaciones ambientales y diferenciar para cada una de estas clasificaciones un proceso para la obtención de su correspondiente autorización ambiental.

La Serna cuenta con una oficina en San Pedro Sula y actualmente diversas Municipalidades cuentan con Unidad Municipal Ambiental (UMA's) como enlace de la SERNA con el Municipio. La Serna ha elaborado y presentado para aprobación un Decreto, el cual faculta a 8 municipalidades (incluye DIMA) en el trámite de licenciamiento Ambiental en su área de jurisdicción.

Con la finalidad de dar seguimiento a las acciones relacionadas con cambio climático, la SERNA cuenta con la Unidad de Cambio Climático para ejecutar los compromisos adquiridos por la firma y ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) mediante Decreto No. 26-95, y el Protocolo de Kyoto.

Entre los principales compromisos adquiridos por Honduras esta:

- a. Realizar Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) y presentarlos en las Comunicaciones Nacionales.
- b. Implementar programas nacionales que contengan medidas orientadas a reducir las emisiones de GEI.
- c. Incorporar, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales y económicas.
- d. Promover y apoyar la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático.
- e. Estimular la participación más amplia posible de todos los sectores del país en conocer e incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Dentro de los logros más importantes del Programa Nacional de Cambio Climático se encuentra la elaboración de los lineamientos para una Estrategia Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en Honduras, fomento de capacidades para el desarrollo de actividades a los Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), y el inicio de la Segunda Convención Nacional.

INSTITUCIONALIDAD DEL RECURSO HIDRICO

La Dirección General de Recursos Hídricos DGRH es el organismo responsable de conducir los asuntos relacionados con la gestión de los recursos hídricos, incluyendo su medición, evaluación y conservación. También la concesión o autorización de su aprovechamiento, de conformidad con la legislación vigente. Se estructura en cinco departamentos:

- Centro de Pronóstico y Alerta Temprana,
- Departamento de Hidrología y Climatología,

- Departamento de Cuencas: encargado de la investigación y análisis de la situación en que se encuentran las cuencas hidrográficas, coordinar con otras instituciones afines la protección de dichas cuencas y la generación de información, asistencia técnica y capacitación.
- Departamento de Geología y Geotecnia,
- Unidad de Contrata de Aguas, Es el encargado de las asignaciones o contratos de explotación de aguas, registro y control del pago de canon por aprovechamiento de agua.

Para la solicitud de una contrata de agua el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Secretaría General de la SERNA la cual remitirá el expediente a dicha Dirección para que realice los estudios y cálculos necesarios para dictaminar conforme a lo establecido por la Ley de Aprovechamiento de Aguas, la Ley General del Ambiente, Ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables, entre otros.

En el caso de las solicitudes para proyectos Hidroeléctricos, la Dirección General de Energía emite dictamen técnico para las solicitudes de Estudios de Factibilidad

Existe una diversidad de instituciones con competencia en otros sectores pero que de igual forma tienen un papel importante en el manejo de las cuencas hidrográficas, como las Secretarías de Salud Pública, Educación Pública, Comunicación y Transporte y la Secretaría de Agricultura y Ganadería las cuales cuentan con unidades Ambientales a través de las cuales la SERNA regula las actividades ambientales sectoriales.

El Instituto de Conservación Forestal es otro actor directamente involucrado con el sector hídrico, forestal, Áreas Protegidas y con competencia en el tema de bienes y servicios ambientales. (Cuadro 14)

Cuadro 14. Atribuciones del ICF

Tema	Atribuciones
Hídrico	Liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas.
Forestal	Administrar, regular y promover el desarrollo del Sector Forestal
Áreas Protegidas	Declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre del Estado
Bienes y Servicios Ambientales	Administrar el sistema de valoración económica de BSA a través del SINFOR

Elaboración: CNP+LH

En forma general, el ICF es el organismo ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, de las áreas protegidas y la vida silvestre, con la facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre. (USAID/MIRA, 2008)

Existen también otras organizaciones que participan en el sector hídrico principalmente como apoyo en el manejo integral del recurso, como la **Red nacional de cuencas hidrográficas (REDNACH)**, creada por la Ley General del Ambiente en el artículo 100, como una unidad de planificación, con el fin de coordinar, gestionar y armonizar, a través de sus miembros, acciones orientadas al manejo integral de los recursos naturales y su ambiente dentro de la cuenca.

La red está coordinada por la DGRH y según información brindada por esta dirección, recientemente han iniciado los esfuerzos para conformar los consejos consultivos de cuenca y activar la red en la zona norte del país. Los Consejos consultivos de cuencas se integran por las juntas de agua, organizaciones patronales, unidades municipales, y otras organizaciones que trabajen en la zona.

Otra institución que ha fungido como un importante asesor en la gestión del manejo integrado del recurso, es **La Plataforma del Agua de Honduras (PAH)**, establecida en diciembre 2003 como una instancia conformada por miembros de la Sociedad Civil, La Comunidad Internacional y el Gobierno Central. Es una iniciativa impulsada por el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y su misión es incidir en políticas, fortalecer institucionalmente al Gobierno y a organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan con la temática hídrica, así como generar conocimiento sobre dicha temática.

También se cuenta con la **Asociación Mundial para el Agua en Honduras**, como parte de una red internacional de organizaciones que ha estado involucrada en la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (GIRH) a través de foros, facilitando procesos de diálogo entre actores e intercambio de experiencias. También ha sido un apoyo directo en la implementación de los instrumentos legales, mediante una participación activa en los procesos de socialización y complementación de dichos procesos en caso de ser requeridos.

ACTORES DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Hace décadas, las responsabilidades del manejo del abastecimiento de agua y disposición de excretas era responsabilidad de las Municipalidades. En 1961 se crea el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), al cual se le transfieren las responsabilidades municipales en esta materia. Sin embargo, no todas las municipalidades cumplen con el mandato, posiblemente porque consideraron que retener los sistemas y servicios les permitía mayor capacidad de maniobra política y una fuente de ingreso para destinarla a otras necesidades del municipio. (CONASA, 2006)

En 1990, la Ley de Municipalidades, concede a los municipios la responsabilidad de construir, manejar y administrar las redes de APS, y en los últimos años las municipalidades han desarrollado modalidades jurídicas de prestación indirecta de los servicios. (CONASA, 2006)

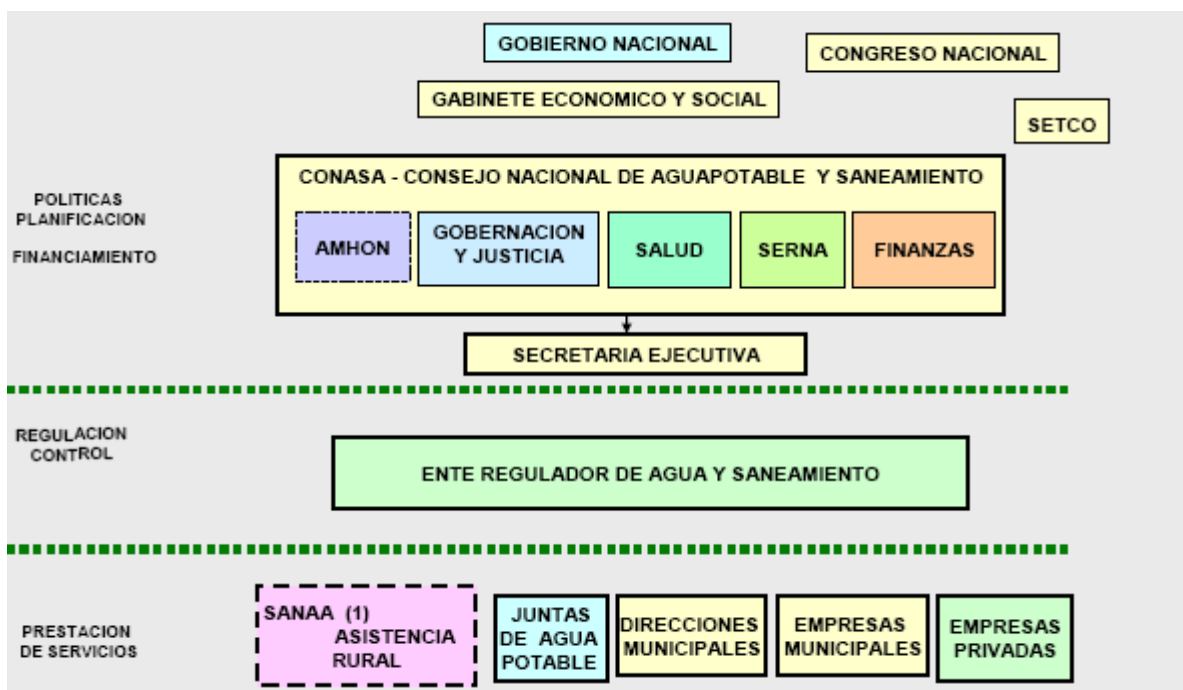
La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento creó dos nuevos actores necesarios: El Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA) como responsable de las políticas y estrategias del sector, y el Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de APS en el territorio nacional, que establecerá los mecanismos de control sobre las condiciones de Prestación de los servicios.

Actualmente el ERSAPS, debido a limitaciones financieras solo se encuentra trabajando con 20 municipalidades (sin incluir SPS), ayudando a fortalecer al prestador del servicio y creando capacidades locales. Aguas de San Pedro debe enviar informes de su gestión a esta autoridad, de acuerdo a los indicadores para monitorear la capacidad del prestador, capacidad, cobertura, calidad, entre otros.

Adicionalmente, la ley establece que el SANAA deposite las tareas de planeación sectorial en el CONASA, de normatividad en el ERSAPS y de estudio, diseño, proyecto ejecutivo, construcción, operación, mantenimiento, y de aspectos comerciales y financieros, en las municipalidades preferentemente, sin embargo pueden hacerse cargo desde comunidades rurales, comunidades micro urbanas de nivel local, y hasta arreglos intermunicipales de diversa índole.

El SANAA quedará como Secretaría Técnica del CONASA, y encabezará la Secretaría Ejecutiva de ese órgano a través de su Director General y desempeñará el rol de apoyo técnico del Gobierno Nacional para con las Municipalidades y las Juntas de Agua Rurales. Según la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, y su subsiguiente reforma del 2008 el SANAA tendrá que transferir la administración de sus sistemas a los municipios al 2013.

Figura 3. Estructura Institucional del Sector Agua Potable y Saneamiento



Fuente: CONASA

Se dice que en Honduras hay unas 4,400 juntas de agua más o menos formales, pero en la realidad el número es superior, pues se estima que en el país existen unos 14,000 sistemas de suministro y sólo unos pocos son administrados por entes institucionales públicos. Actualmente existen unas cuatrocientas juntas de agua, articuladas en la Asociación Hondureña de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (AHJASA).

El AHJASA fue creada en 1990 para proteger los intereses de las juntas agua. Dichas juntas deberán pagar del 10-15% de los ingresos de tarifas a la asociación. Existen también aproximadamente, 50 Asociaciones de Juntas de Agua Municipales (AJAMs). Algunas AJAMs también reciben una parte de los ingresos tarifarios de las Juntas locales miembros de la AJAM, correspondiendo a aproximadamente 5% de los ingresos.

El sector APS cuenta también con la **Red de agua y saneamiento de honduras, RAS-HON**, como una instancia de diálogo, consulta e intercambio del Sector Agua Potable y Saneamiento.

ACTORES DEL SECTOR HIDROELECTRICO

Para el desarrollo hidroeléctrico, las instituciones públicas relacionadas son la ENEE como un organismo autónomo responsable de la producción, comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica en Honduras y la SERNA a través de la Dirección General de Energía y la Dirección General de Recursos Hídricos.

Para desarrollar un proyecto hidroeléctrico, se deberá presentar solicitud a la SERNA para realizar el Estudio de Factibilidad, posteriormente se solicita Licencia o Autorización Ambiental según corresponda, contrata de aguas y contrato de operación, que tienen que ser aprobados por el Congreso Nacional (exceptuando la licencia ambiental).

La SERNA en su calidad de Autoridad Nacional Designada MDL, cuenta con la Unidad de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) para el sector energético la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Energía (DGE). Esta Unidad es el ente encargado de la evaluación y promoción de proyectos MDL en el sector energía, que dentro de sus funciones tiene la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de las fuentes alternas y renovables de energía.

Dentro de los actores del sector privado se cuenta con la Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER), la cual es una iniciativa privada para formar una institución sin fines de lucro, creada con el único propósito de fomentar el desarrollo económico del país por medio de la búsqueda de soluciones social, económica y ambientalmente efectivas a los diferentes problemas que enfrenta el sector energético del país.

Los objetivos principales de la Asociación son:

1. Promover el desarrollo de proyectos de energía renovable en el país.
2. Apoyar aquellas iniciativas encaminadas a superar los obstáculos que restringen el desarrollo de estos proyectos, como ser adecuación del marco jurídico en el país, así como de las oportunidades de financiamiento para los mismos.
3. Procurar la difusión de información y la formación de conciencia sobre energía renovable y eficiencia energética, por medio de seminarios, conferencias, talleres, publicaciones y campañas educativas.
4. Representar los intereses de la industria de energía renovable del país en general y de los miembros de la Asociación en particular, tanto en el ámbito nacional, regional como internacional.
5. Brindar a sus asociados asistencia técnica, legal y profesional.
6. Identificar fuentes internas y externas de financiamiento para los proyectos en cartera así como socios para las firmas locales.

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)

La Secretaría de Agricultura y Ganadería fue creada por el marco del Decreto Legislativo 218-96 de Diciembre de 1996 (Reformas a la Ley General de Administración pública) y el Decreto Ejecutivo PCM – 008-97, de Junio de 1997 (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia de Poder Ejecutivo), con el propósito de apoyar el desarrollo y transformación del Sector Agrícola Nacional y crear las Direcciones de:

1. Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión. (UPEG)
2. Unidad de Planificación Sectorial.
3. Dirección Nacional de Desarrollo Rural. (DINADERS)
4. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria. (SENASA)
5. Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria. (DICTA)
6. Dirección General de Riego Y Drenaje.
7. Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Dirección General de Riego y Drenaje es la unidad encargada de facilitar, normar y coordinar el desarrollo de la agricultura bajo riego en el país, mediante la incorporación del insumo agua a las actividades agrícolas, de tal forma que permita diversificar e incrementar la producción y productividad del sector, tanto de los productos de consumo interno como de exportación; cumplir con el principio de seguridad alimentaria y mejorar el nivel de vida de la población Hondureña.

Las principales funciones de la Dirección General de Riego y Drenaje son:

1. Gestionar cooperación técnica y financiera para el desarrollo de Estudios y proyectos de Riego y Drenaje.
2. Proveer el marco teórico sobre el uso y manejo del insumo agua en las Actividades Agrícolas.
3. Desarrollar y promover el marco político de Riego y Drenaje agrícola.
4. Establecer sistemas de información sobre el Riego y Drenaje agrícola.
5. Promover, actualizar, y divulgar los estándares y normas para el diseño y la construcción de sistemas de Riego y Drenaje.

6. Promover, investigar y divulgar tecnología orientada al uso múltiple del agua con fin principal de utilización en riego y drenaje.
7. Apoyar la identificación, formulación y desarrollo de proyectos de riego y drenaje, en estrecha coordinación con los usuarios y otras instituciones relacionadas.
8. Brindar asistencia técnica en la evaluación de Estudios y Diseños de sistemas de riego y drenaje así como en la organización, administración, operación y mantenimiento de los mismos.
9. Supervisar la construcción de obras de los Proyectos de Riego y Drenaje promovidos por el Estado.

La Secretaria también cuenta con el Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) Honduras 2004-2021, el cual se enmarca en la Política de Estado del Sector Agroalimentario y del Medio Rural 2004-2021, como parte de los cuatro grandes programas del Sector Agrícola (PRONADERS, PRONAGRO, PRONAPAC y PRONAFOR) y como respuesta a lo acordado en la concertación de las Mesas Agrícolas; constituye el brazo operativo de la Política Forestal, en la búsqueda de una significativa contribución del Subsector Forestal al desarrollo socio-económico y a la reducción de la vulnerabilidad ambiental de Honduras.

El PRONAFOR cuenta con subprogramas relacionados al Bosques, Agua y Servicios Ambientales con los objetivos de:

- Consolidar acuerdos y arreglos institucionales para la elaboración de planes maestros de las cuencas hidrográficas priorizadas.
- Asegurar la producción de agua, conservación de suelos y otros servicios ambientales, mediante el manejo integral de las microcuencas hidrográficas priorizadas.
- Valorar los servicios ambientales generados por los bosques, con énfasis en el agua para consumo humano, riego e hidroenergía, como mecanismo para reconocer su contribución al desarrollo del país.

ACTORES EN LA REGION

DIMA

La División Municipal Ambiental, nació de la fusión del Departamento Ambiental Municipal (DIAM) y la División Municipal de Aguas, como un ente regulador y normador que supervisa y coordina las actividades de carácter ambiental dentro del término municipal. Dicha división apoya a la SERNA en la de proyectos que solicitan licenciamiento ambiental y en dar seguimiento a las medidas de mitigación impuestas por SERNA.

DIMA cuenta con dos direcciones, la Dirección de agua y saneamiento y la Dirección de Protección y control Ambiental la cual se divide en Unidad de permisos e inspecciones, Unidad de licencias, auditorías y seguimiento, Unidad de Control de Contaminantes; Protección y educación ambiental y la Unidad de Cuencas.

En materia ambiental, presta una diversidad de servicios dentro de los cuales se encuentra: Dictámenes Ambientales de diversa índole, delimitación de zona de reserva, permisos para perforación y explotación de pozos, permisos de extracción de materiales, etc.

Aguas de San Pedro

A mediados de los 90's, la administración del agua potable y saneamiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, estaba a cargo de la División Municipal de Aguas (DIMA). En el 2001, Después del Huracán Mitch en 1998, DIMA decide solicitar la privatización de los servicios de agua y saneamiento de la Municipalidad, creando en el 2001, con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo, un contrato de concesión con el consorcio italiano llamado Aguas de San Pedro S.A. (ASP) cubriendo un área física de 837.6 km² dentro de San Pedro Sula.

El contrato de concesión, el cual fue concedido por 30 años, fue aprobado por el Congreso Nacional otorgándole de esta manera el carácter de ley a nivel nacional. Dentro de dicha concesión, únicamente se consideran dentro de la tarifa los criterios de sostenibilidad económica, operación, inversión, mantenimiento, inflación, excluyendo cualquier porcentaje para las sostenibilidad ambiental de las fuentes de agua. Pero aun así concordaron en desarrollar junto al DIMA, actividades de conservación dentro de la zona de reserva.

Actualmente ASP desarrolla programas de reforestación, combate de incendios, asistencia técnica, reparación de caminos, hornillas mejoradas, mejoramiento de áreas escolares, para lo cual cuentan con 3 ingenieros forestales, 10 personas de trabajo de campo y 1 viverista.

CEVS

San Pedro Sula cuenta también con la Comisión Ejecutiva Valle de Sula, creada por la Presidencia de la República en 1990 mediante el Decreto Ejecutivo N° 13-90, y posteriormente modificada en 1994 por el Decreto Ejecutivo DPCM 5-94. La CEVS funciona como una institución pública desconcentrada, y se rige por una junta directiva presidida por el Vicepresidente de la República e integrada por autoridades locales, empresa privada, sector campesino y demás fuerzas productivas de la zona.

Es una organización orientada a la planificación, coordinación y ejecución de las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del Valle de Sula y las cuencas de los Ríos Ulúa y Chamelecón dando atención especial a la protección contra inundaciones. Entre sus obras se encuentran, bordos de contención, canales de drenaje, compuertas, represas de sedimentación y obras contra la erosión que en condiciones normales protegen zonas poblacionales y productivas.

Fundación Merendón

Como un organismo de carácter permanente, apolítico, sin fines de lucro, dedicado a la conservación de la cordillera del Merendón, se cuenta desde el 2005 con la Fundación Merendón. Entre sus funciones esta apoyar en la protección del Parque Nacional el Cusuco, proteger las cuencas hidrográficas de la cordillera, realizar actividades de reforestación, conservación de suelos y preservar la flora y fauna. También trabajan directamente con las comunidades mediante capacitaciones y apoyo en aspectos de conservación y agricultura sostenible, apoyo en la comercialización de la producción, implementación de viveros forestales, etc.

Actualmente trabajan en el “Proyecto de apoyo a actividades productivas, fomento a la protección y conservación de la cordillera del Merendón”, por el que recibieron 2 millones de Lempiras en Diciembre del 2006 para su ejecución.

INSTITUCIONALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

Concerniente al tema de PSA, la Secretaria cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad Técnica de Bienes y servicios Ambientales (DGA\ UTBSA). Como resultado de los esfuerzos del CONABISAH para institucionalizar el tema de los Bienes y Servicios Ambientales dentro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se creó la Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales (UTBSA) a lo interno de la Dirección General de Gestión Ambiental DGA/SERNA, dicha Unidad fue formalizada en el año 2003 mediante un adendum hecho al Acuerdo No. 113-2002 del 8 de Enero del 2002 (de la Creación del Comité Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras CONABISAH), en dicho adendum se especifica que estará a cargo de un coordinador que contará con el personal técnico y de apoyo de acuerdo a los requerimientos de su estructura organizacional y a sus necesidades funcionales, además contará con un presupuesto asignado por la SERNA acorde a sus funciones.

El objetivo principal de esta unidad, es promover la incorporación de la variable económica en la formulación, coordinación y evaluación de políticas del sector de recursos naturales y ambiente, propiciando el manejo sostenible de estos a través de propuestas eficientes de instrumentos financieros, económicos y de mercado.

Es muy importante trabajar conjuntamente con esta unidad ya que dentro de sus funciones está colaborar en la elaboración y gestión de propuestas y apoyar en la identificación de fuentes de financiamiento para proyectos que involucren a los bienes y servicios ambientales.

El CONABISAH es un ente de apoyo y facilitación nacional para promover la gestión de los bienes y servicios ambientales del país. Está conformado por instituciones del sector ambiente, tanto públicas como privadas, así como por los productores y usuarios de los bienes y servicios, la cooperación internacional, gremios profesionales y todas aquellas instituciones vinculadas con la temática ambiental en el país. Es reconocido por la SERNA como una instancia de concertación y asesoría a escala nacional y basa su funcionamiento en el Acuerdo Ejecutivo No. 113-2002 del 8 de enero del 2002. (DGA/UTBSA)

Una entidad recién creada y que viene a ser un actor impuesto por la Ley Forestal en el tema de BSA es el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), el cual, de acuerdo al Artículo 44 de la Ley Forestal, deberá elaborar los estudios de valoración económica de los servicios ambientales.

El SINFOR es una instancia liderada por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, con sede en Siguatepeque, que actúa como centro para el desarrollo de investigación forestal, científica y aplicada, así como técnicas mejoradas en apoyo al sector forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El ESNACIFOR fue creado bajo un convenio tripartito entre el Gobierno de Honduras, el PNUD y la FAO, oficializándose su creación en el Acuerdo Ejecutivo N° 15 del 6 de enero de 1969.

Hoy en día el ESNACIFOR tiene a su cargo actividades de docencia, investigación científica, extensión y el manejo de las áreas naturales que se encuentran bajo su custodia; siendo además, ejecutora de programas y proyectos nacionales y de la cooperación externa.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, existe una diversidad de experiencias en temas de compensación por bienes y servicios ambientales que han sido promovidos y desarrollados por diversas organizaciones del ámbito internacional. Entre estas se encuentra el CATIE, FAO, PASOLAC, Agenda Forestal, Zamorano, etc.

La Agenda Forestal ha apoyado en la difusión del tema de BSA y aportó financieramente para la elaboración de la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales, también forma parte del CONABISAH y funge como Secretaria de dicha comisión.

RESUMEN DE RESULTADOS

El propósito de esta sección es sintetizar los parámetros que presenta el marco jurídico para soportar el establecimiento de un esquema de compensación por servicios ambientales del recurso hídrico, complementándolo con las experiencias de PSA en Honduras y el avance institucional en dicha temática.

Es importante tener en consideración que aunque la ley regule ampliamente la temática y ofrezca lineamientos que favorecen la conservación del ambiente y los recursos naturales, en la práctica no se cumplen ya sea por razones

logísticas o financieras. Es por lo tanto importante incluir el avance institucional para hacer propuestas puntuales con factibilidad legal e institucional.

Como primer resultado general, el marco jurídico nacional brinda fundamento suficiente para justificar la implementación de un esquema de pagos por servicios ambientales. El desarrollo del modelo de negocios para el mejoramiento de la competitividad y desempeño ambiental del sector industrial y el manejo integrado de la cuenca del Chamelecón el cual involucra la implementación de un esquema de PSA, no se desarrollara en un vacío legal. Las normas legales nacionales regulan diferentes aspectos los cuales se detallan en esta sección.

- **La valoración económica de los bienes y servicios ambientales:** Según el análisis del marco jurídico, la ley regula, aunque no muy ampliamente la valoración económica de los bienes y servicios ambientales, imponiéndole la responsabilidad de la valoración económica del recurso a dos diferentes autoridades; al CONASA, impuesto por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y al ICF, impuesto por la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Como se ha expuesto, estas autoridades a quien responsabilizan las leyes para efectuar los estudios de valoración de los BSA no cuentan con la capacidad para ejecutar dicha atribución. El CONASA, el cual esta formado por representantes de diferentes Secretarías de Estado, hasta la fecha, no han realizado ninguna valoración del recurso hídrico. Este Consejo aun no cuenta con un presupuesto del Estado por lo que carecen de una oficina técnica y según el Ente Regulador (ERSAPS), es muy difícil que dicho consejo se reúna para coordinar y cumplir las obligaciones impuestas por la Ley Marco del sector APS.

Referente a los estudios de valoración económica de los servicios ambientales que deberá realizar el ICF a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal (SINFOR), el problema radica en que el SINFOR el cual es liderado por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), aun no está propiamente conformado ni funcionado de acuerdo a la ley.

Recomendación: Para garantizar la sostenibilidad del esquema de PSAH a futuro, sería factible hacer partícipe dentro del proceso a ambas organizaciones y obtener una aprobación de ambas instituciones en la valoración que se otorgue al recurso hídrico específico.

En la práctica, la mayoría de las experiencias determinan la valoración económica del recurso directamente negociando mediante cabildos, sin la previa elaboración de un estudio para determinar el verdadero valor del recurso.

- **Concertación del pago de las tarifas por el servicio de agua potable:** la normativa nacional especifica las organizaciones que deberán participar, únicamente en el caso del servicio hidrológico, asignando entre ellos, a los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios.

Recomendación: Ya que estos consejos, aun no están conformados en el área donde se implementara el esquema, es importante contar con el soporte del ICF para validar el proceso y acelerar la conformación de un consejo consultivo forestal en las comunidades en que se ejecutara el proyecto piloto. La conformación de dichos consejos, vendrá a fortalecer el desarrollo comunitario y mejorara la coordinación de las instituciones con la comunidad.

- **Incremento en la tarifa de agua potable para asignar un porcentaje para protección de las fuentes de agua:** Actualmente, la municipalidad y las juntas de agua, acorde a la normativa jurídica nacional tienen carta libre para asignar un incremento en la tarifa de agua para uso domestico.

En el caso de San Pedro Sula, a nivel urbano, existe un conflicto ya que en la concesión otorgada a Aguas de San Pedro no se determinó el criterio de sostenibilidad ambiental en la tarifa. Sin embargo, concordaron desarrollar junto al DIMA, actividades de conservación dentro de la zona de reserva.

El contrato de concesión, el cual fue concedido por 30 años, fue aprobado por el Congreso Nacional otorgándole de esta manera el carácter de ley a nivel nacional. Dentro de dicha concesión, únicamente se consideran dentro de la tarifa los criterios de sostenibilidad económica, operación, inversión, mantenimiento, inflación, excluyendo cualquier porcentaje para las sostenibilidad ambiental de las fuentes de agua. En cambio, las juntas de agua, conforme al Reglamento de las juntas administradoras de agua, tienen la obligación de asignar un porcentaje para proteger la fuente.

Recomendación: La Municipalidad, a través del DIMA puede hacer el cobro de la tasa para la protección y conservación de los recursos hídricos. Dicha tasa se encuentra legalizada en el plan de arbitrios pero únicamente se cobra por el aprovechamiento de aguas subterráneas privadas. La Municipalidad tiene toda la facultad para aplicar esta tasa por el uso del recurso hídrico en general, incluyendo riego, hidroeléctricas, industria, acuicultura, recreación, etc. Del monto que se genere, deberá asignarse en el Plan de Arbitrios, que porcentaje se destinará para compensar a los prestadores del servicio ambiental hídrico.

Las juntas administradoras de agua en las comunidades deberán considerar la sostenibilidad ambiental de la subcuenca dentro de la tarifa de agua potable. De esta manera cumplirán con lo que establece el Reglamento de Juntas Administradoras de agua, en el artículo 48, el cual incluye como principio dentro del régimen tarifario la Sostenibilidad Ambiental, el cual manifiesta: “De acuerdo con este principio, en los costos trasladables a los usuarios se incluirán los gastos proporcionales necesarios para el mantenimiento de las microcuencas de las que se abastece el acueducto, de acuerdo a la metodología para establecer la valorización económica del agua emitida por CONASA.”

- **Ordenanzas Municipales para otorgarle carácter jurídico al mecanismo:** Las experiencias de PSA, realizadas a nivel nacional han resuelto el marco jurídico del mecanismo a nivel local, con reglamentos avalados por las municipalidades y amparados en la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades, la Ley de Aguas y la Ley de modernización del Estado.

Recomendación: Con una ordenanza Municipal, la alcaldía de San Pedro Sula, adjudica el liderazgo a una entidad bien consolidada y reconocida dentro de las comunidades, y reglamenta la constitución y funcionamiento del fondo de servicios ambientales.

En esta ordenanza, se deberá definir claramente los objetivos del programa, las formas posibles de financiamiento y destinos de los fondos, establecer las responsabilidades de manejo local, definir los mecanismos de seguimiento y monitoreo a los productores adscritos al programa, los requisitos para ser elegible como oferentes del PSAH, la definición de áreas prioritarias, las formas de pago y los compromisos generales de las partes.

El proceso anterior es factible en el ámbito comunitario o de microcuenca, pero para trascender al ámbito de cuenca hidrográfica, es necesario integrar a todos los actores directos e indirectos, a las instituciones como ser el SERNA a través de la DGA/UTBSA, El CONASA, La Red Nacional de Cuencas Hidrográficas una vez estén conformadas en el norte del país, el ICF y a todas las municipalidades con jurisdicción dentro de la Cuenca.

Para mejor visualización de la base legal para mecanismos de PSAH a nivel nacional, en el cuadro 15 se presenta una síntesis, detallando lo que regulan las normas nacionales. Por otra parte, en el cuadro 16, se presenta la base

institucional, con atribuciones específicas otorgadas por la ley, y la identificación de actores que podrán participar y fortalecer jurídica y económicamente, la implementación del mecanismo en cuestión.

Cuadro 15. Síntesis del Marco Jurídico en el tema de Compensación por los Servicios Ambientales

Componente	Entes responsables	Soporte Legal	Artículo
Estudios de valoración económica de los servicios ambientales.	ICF a través del SINFOR	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	44
Estudios de valoración del recurso hídrico.	CONASA	Reglamento de la Ley Marco del Sector APS	8
Concertación del Pago con respecto al Servicio hidrológico.	Sera negociado entre Consejos Consultivos Forestales Comunitarios, cualquier otro órgano que se cree en la materia sin fines de lucro y las corporaciones municipales.	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	44
Incorporación del costo para conservación y protección de la cuenca en la tarifa del agua para consumo domestico.	Municipalidades y Juntas Administradoras de Agua	Ley Marco del Sector APS	16, 19, 20, 24, 29, 34, 38
		Reglamento de Juntas Administradoras de Agua	48
		Ley de Municipalidades	74, 84
	CONASA para proponer la magnitud de las tasas a aplicar y las metodologías para su implementación.	Reglamento de la Ley Marco de APS	8, 28

Fuente: CNP+LH

Cuadro 16. Actores involucrados para la implementación de un Esquema de PSA en la Cuenca del Chamelecón

Sector	Actores (instituciones, organizaciones)	Atribución dentro del Esquema	Potencial dentro del Esquema
Gubernamental	Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	Otorga las autorizaciones, licenciamientos ambientales, contratas de agua.	
	Dirección General de Recursos Hídricos	Gestión del Aprovechamiento de los Recursos hídricos.	
	Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la Unidad Técnica de Bienes y Servicios Ambientales (UTBSA)		Colaborar en la elaboración y gestión de la propuesta y apoyar en la identificación de fuentes de financiamiento.

Gobierno local	Unidad Seguimiento del Programa para la conservación del medio ambiente y la reforestación nacional		Apoyar financieramente actividades de reforestación y protección del recurso hídrico y forestal.
	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, SINFOR	Realizar la valoración económica del Recurso Hídrico a través del SINFOR Aprobar y participar en programas de reforestación.	
	Consejos Consultivos Comunitarios Forestales	Conformar los Consejos consultivos Comunitario Forestal AP VS que vendrán a participar en la negociación del Pago. Vigilar y participar en actividades de conservación de los recursos naturales de la comunidad.	Coordinación entre las Instituciones y las comunidades.
	Asociación Hondureña de Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (AHJASA).		Identificar y fortalecer las Juntas administradoras de agua en las comunidades
	Instituto Nacional Agrario (INA)	Proceso de dotación y titulación de tierras	
	Municipalidad de San Pedro Sula		Fortalecer el sentido de legalidad de las acciones emprendidas a partir de la emisión y aprobación de una Ordenanza Municipal.
	Dirección Municipal de Ambiente de San Pedro Sula (DIMA)	Supervisar en el cumplimiento del Plan de Manejo	Autorizar y Certificar proyectos de Reforestación
	Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento	Ejecutor de Proyectos de Reforestación Administración y mantenimiento del servicio de suministro de agua en aldeas y caseríos.	Ejecutar y participar en actividades para protección de la cuenca Establecer la tarifa con un porcentaje para la conservación y mantenimiento de la cuenca.
	Aguas de San Pedro	Prestador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ejecutor de proyectos de conservación ambiental y mejoramiento de las comunidades	Apoyo para contactar y socializar el proyecto con las comunidades Apoyo en las capacitaciones para las comunidades. Apoyar en la identificación de prioridades de acción dentro de las comunidades.
	CONABISAH		Apoyar en el cumplimiento de lo establecido por la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales.
Comisiones y Consejos	CONASA	Valoración económica del BSAH	

ONG'S	Fundación Merendón PROCORREDOR Biológico	Apoyo para contactar y socializar el proyecto con las comunidades Apoyo en las capacitaciones para comunidades. Apoyar en la identificación de prioridades de acción dentro de las comunidades Apoyar en el manejo de microcuencas priorizadas y establecer alternativas económicas para un desarrollo económico local.
-------	---	---

Fuente: CNP+LH

CONCLUSIONES

1. **Evolución del Derecho Ambiental en Honduras:** A partir de los años 90's el Derecho ambiental en Honduras ha evolucionado con la creación y reformas a la normativa jurídica nacional, lo que ha generado cambios institucionales, formulación de políticas y estrategias, creación de fondos y programas a favor de los recursos naturales y ambiente del país. Los cambios más relevantes que se están desarrollando en el marco institucional han sido producto de la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y la Ley Nacional de Ordenamiento Territorial, cambios que harán más efectivos los esfuerzos en la gestión y administración de dichos recursos, desempeñando el traslape y confusión de atribuciones entre autoridades nacionales. Igualmente estas normativas han involucrado a estas instituciones en el fomento y desarrollo en la temática de compensación ambiental de los Bienes y Servicios Ambientales.
2. **Cobertura del Marco Legal en materia de Compensación Ambiental:** La normativa nacional, permite la concertación del pago de las tarifas por el servicio, entre oferentes públicos o privados de BSA producidos por los bosques y los demandantes de dicho servicio, siempre y cuando prevalezca el bien común, desarrollo de las comunidades y derecho a la negociación. La Ley Forestal también le atribuye la responsabilidad de realizar la valoración económica de los servicios ambientales al ICF a través del SINFOR. Igualmente el Reglamento de la Ley Marco del Sector APS atribuye al CONASA, la responsabilidad de realizar los estudios correspondientes de valoración del recurso hídrico, proponer la magnitud de las tasas a aplicar y las metodologías para su implementación.
3. **Valoración económica de los bienes y servicios ambientales:** La valoración económica de los bienes y servicios ambientales es un tema recientemente considerado en la normativa ambiental, en el caso del recurso hídrico, este ha sido considerado como un bien social, al cual tiene derecho toda la población sin la obligación de retribuir económicamente por el valor del mismo, asumiendo que es un bien que a pesar de su sobreexplotación prevalecerá sin la aplicación de medidas que lógicamente requieren inversión económica. En Honduras se efectúa y cobra según la medición del consumo de agua para uso doméstico, en San Pedro Sula y Puerto Cortes, en el resto del país se aplica una tarifa fija la cual ocasiona desconsideración en el uso del agua.
4. **Base organizativa de la población:** Según el estudio de Sistemas de Vida realizado por la FHIA, el área de intervención cuenta con una base organizativa de la población a través de juntas de agua, patronatos, asociaciones de padres de Familia, que constituyen el soporte básico para iniciar y fundamentar cualquier esfuerzo de protección de los recursos naturales en aldeas y comunidades. Las juntas de Agua cuentan ya con una base legal que les impone la obligación de participar y desarrollar proyectos de conservación en la cuenca, y con autoridad suficiente para adicionar un porcentaje dentro la tarifa para mantenimiento y conservación de las fuentes de agua.
5. **Incremento y aceptación de los PSA's en Honduras:** Acorde a las experiencias identificadas por el I y II Inventario y caracterización nacional de acción de PSA's en Honduras, hubo un aumento en la identificación de experiencias de PSA's, del 2003 al 2008. En el primer inventario las 11 experiencias identificadas correspondían a la protección del recurso hídrico. Para el 2008 de las 23 experiencias activas, 13 corresponden al recurso hídrico en microcuencas y 10 a la venta de carbono en proyectos hidroeléctricos utilizando el Mecanismo de MDL. Poco a poco el tema va creando interés y aceptación como un mecanismo eficiente en la protección y conservación de los recursos naturales, promoviéndose inclusive otros tipos de

compensación para protección de biodiversidad, belleza escénica, etc., que igualmente se encuentran amparados y promovidos por la normativa jurídica nacional.

6. **La carencia de un plan de ordenamiento territorial definido:** La Ley General del Ambiente y la Ley Forestal establecen lineamientos para la protección y conservación del suelo pero resulta difícil alcanzar el uso sostenible del mismo en situaciones de extrema pobreza y cuando no existe un plan de ordenamiento territorial definido.
7. **Fondos nacionales para apoyar iniciativas de PSA:** Hoy en día, en el país no se cuenta con fondos nacionales específicos para apoyar el desarrollo de iniciativas de pago por servicios ambientales de ninguna índole. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el financiamiento para el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será mediante la asignación en el presupuesto general de ingresos y egresos de la República, a través de la creación de dos fondos: uno para inversión en el manejo de áreas protegidas y vida silvestre, y el otro para los programas de protección y reforestación.

Este último fondo será constituido hasta que se apruebe el Reglamento especial para incentivos a la reforestación y el Reglamento especial del fondo. En cuanto al fondo para el manejo de áreas protegidas y vida Silvestre, el ICF no recibe el monto necesario ni siquiera para la administración de todas las áreas protegidas del país.

RECOMENDACIONES

1. **Término “Compensación Ambiental”:** El término “compensación ambiental” puede ser más amplio y mejor aceptado por los actores que el término de PSA, ya que no indica algo impositivo e incita a la apertura para la concertación como obligación de la sociedad en general con el ambiente y generaciones futuras.
2. **Mecanismo Integral de PSA:** Las experiencias de PSA Hídrico en el país, se han enfocado en solo los beneficiarios del agua para consumo humano. Para contar con un mecanismo integral, se debe considerar como un aliado estratégico para acompañar los esfuerzos de protección de las fuentes de agua, a los usuarios de agua para riego, las empresas generadoras de energía (hidroeléctricas) localizadas en la cuenca, Industrias identificadas con tomas, entre otros.
3. **Soporte Legal en el Aumento de la tarifa:** Las Juntas de Agua y las municipalidades podrán negociar las tarifas aplicables siempre y cuando se cumpla con la normativa que aplique el Ente Regulador. Entre los costos que deberán reflejarse en la tarifa del agua, El Reglamento de la Ley Marco enumera los costos por tareas de protección ambiental en las secciones y recorridos de las cuencas de donde toman el agua y realizan el vertido, los costos de programas promocionales o de salud, protección ambiental y uso racional del agua. El Reglamento de las Juntas de Agua también incluye como principio dentro del régimen tarifario la Sostenibilidad Ambiental. Si se establece un aumento de la tarifa para sustento del esquema de PSA en la cuenca se deberá incluir en la Plan de Arbitrios Municipal para dar fuerza legal al cobro y aplicarlo a todos los beneficiarios de la cuenca. Es importante también detallar en el Plan de Arbitrios, que del monto que se recaude por la aplicación de tasas para la conservación y mantenimiento de las fuentes de agua, un porcentaje será para compensar a propietarios y proveedores de los BSA y otro para fortalecer las actividades de la municipalidad o juntas de agua en el monitoreo, control y rehabilitación de las fuentes de agua.

4. **Identificación de los potenciales protectores de los Bienes y Servicios Ambientales:** Para la identificación de los oferentes de los BSA como propietarios de predios en las áreas de interés podrán ser identificados con la ayuda del INA, las oficinas de catastro, y el registro de la Propiedad Inmueble. Es indispensable contar con un estudio de la tenencia de la tierra, ya que muchas personas pueden alegar ser dueños del predio pero sin contar con los títulos correspondientes.
5. **Alianza estratégica con Autoridades:** La firma de una Alianza entre instituciones públicas y autoridades locales es un punto estratégico para facilitar y respaldar el proceso. Las autoridades se comprometerán a formar parte del proceso, aportando con información pertinente, agilizando procesos, unificando esfuerzos en actividades de conservación ambiental, entre otros. Las Autoridades que pueden apoyar este proceso son: El ICF como ente encargado de realizar la valoración económica de los servicios ambientales del recurso forestal y responsable de conformar los consejos consultivos en las comunidades. La Serna, mediante la DGA y UTBSA para dar seguimiento y validación al proceso, El DIMA como autoridad local responsable junto con las juntas de agua de negociar la tarifa del agua y ejecutar programas de conservación dentro de la cuenca, ASP, como usuario del agua con información valiosa de la cuenca y que al igual que DIMA, realiza actividades de conservación de las fuentes de agua.
6. **Pronta aprobación de la Ley General de Aguas:** Aunque las nuevas normativas, como ser la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento y el reglamento de Juntas administradoras de agua, busquen la propia valoración del recurso hídrico, considerando todos sus servicios y la continuidad del mismo, es necesario aprobar el proyecto de la Ley General de Aguas, con la finalidad de eliminar las incongruencias de la Ley de Aprovechamiento de Aguas nacionales con la situación actual, y la incompatibilidad de esta Ley con el resto de la normativa ambiental.
7. **Gestión Integral de la Cuenca:** Al desarrollar una Gestión integral de la cuenca en el cual la municipalidad de San Pedro Sula aplique la tasa de protección y conservación del recurso hídrico a todos los sectores usuarios del agua, se lograra un fortalecimiento institucional del DIMA, permitiéndoles contar con mayor personal capacitado, equipos e infraestructura y mayor presupuesto para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas.

BIBLIOGRAFIA

- Abog. Mayra Mejía del Cid, Lic. Dina Elizabeth Morel, Lic. Raúl López, Ph.D. Ing. Carlos R. Martínez, M.S. Documento PDF- Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras. SERNA/DGA y el CONABISAH. Septiembre del 2003 a Agosto del 2006
- ACIDI/SERNA. Política Hídrica Nacional.
- Acuerdo Ejecutivo 018/1993 del 01 de Febrero, en donde se aprobó El Reglamento de la Ley de Municipalidades. Diario Oficial la Gaceta # 26,975 del 18 de febrero de año 1993. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo Ejecutivo 058/1996 del 9 de abril, en donde se aprobó las Normas Técnicas de las descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y alcantarillado Sanitario. Diario Oficial la Gaceta # del 13 de diciembre de 1997. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo Ejecutivo 084/1995 del 31 de julio, en donde se aprobó la Norma Técnica para la calidad del agua potable. Diario Oficial la Gaceta # del 04 de Octubre de 1995. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo Ejecutivo 094/1997 del 11 de junio, en donde se aprobó El Reglamento General de Salud Ambiental. Diario oficial la gaceta # 28593 del 20 de junio de 1998. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo Ejecutivo 105/94 del 17 de diciembre, en donde se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial la Gaceta # 27291 del cinco de marzo de 1994. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo 156-94. Reglamento del Decreto 46-90, Septiembre 1994.
- Acuerdo ejecutivo 109/1993 del 20 de diciembre, en donde se aprobó el Reglamento general de la ley del ambiente. Diario Oficial la Gaceta # 27,267 del 05 de febrero del año 1994. Tegucigalpa, Honduras.
- Acuerdo No. 25-2004, Reglamento general de la Ley de Ordenamiento Territorial. Agosto 2004.
- Acuerdo Presidencial No. 921-97, Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, SINAPH, 30 de Junio 1997.
- Acuerdo No. 006. Reglamento general de la Ley Marco del sector agua potable y saneamiento. 3 de Febrero 2004, Tegucigalpa, Honduras.
- Alvarado, E. 2008. II Inventario y Caracterización Nacional de Acciones en Pagos por Servicios Ambientales de Honduras. Versión del 15 de febrero del 2008. SERNA-CONABISAH. Honduras.
- Apoyo a la Operacionalización del Marco Jurídico Forestal y del PRONAFOR de Honduras Programa Asociativo FAO/Países Bajos (FNPP) Análisis Comparativo entre la Legislación Forestal Vigente, Leyes Afines y la Propuesta de la Nueva Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre, con miras a una mejor aplicación en Áreas Piloto Tegucigalpa, Honduras Marzo 2005

- Borrador Ley General de Aguas, última versión a Abril 2009.
- Carlos J. Perez. Pagos por Servicios Hidrológicos a nivel Municipal y su Impacto en el Desarrollo Rural: la experiencia del PASOLAC.
- CONABISAH, 2003. Inventario de acciones actuales de Pagos por Servicios Ambientales en Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- CONABISAH, 2004. Bienes y servicios ambientales de Honduras: una alternativa para el desarrollo sostenible. Tegucigalpa, Honduras.
- CONABISAH, 2005. Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. Sistematización de la experiencia de Honduras en el cobro y pago de servicios ambientales en el sector forestal. Estrategia Forestal Centroamericana, Unión Internacional para la conservación de la naturaleza.
- Decreto Legislativo 104/1993 del ocho de junio, en donde se aprobó la Ley General del Ambiente. Diario Oficial la Gaceta #27,083 del 30 de junio del año 1993. Tegucigalpa, Honduras.
- Decreto Legislativo 131/1982 del 11 de enero, en donde se aprobó la Constitución de la República. Diario Oficial la Gaceta # del 20 de enero de 1982 Tegucigalpa, Honduras.
- Decreto Legislativo 134/90 del 19 de noviembre en donde se aprobó la Ley de Municipalidades. Diario Oficial la Gaceta # 26,292 del 19 de noviembre de 1990. Tegucigalpa Honduras.
- Decreto Legislativo 137/1927 del 03 de Agosto en donde se aprobó la Ley de Aprovechamientos de Aguas Nacionales .Diario Oficial la Gaceta # del 30 de marzo de 1927 Tegucigalpa, Honduras.
- Decreto Legislativo 65/1991 del 14 de junio, en donde se aprobó el código de salud. Diario Oficial la Gaceta # 26,509 del 6 de agosto de 1991. Tegucigalpa, Honduras.
- Decreto Legislativo 76/1906 del 19 de enero, en donde se aprobó El código Civil.
- Decreto Legislativo 118/2003 del 20 de agosto, en donde se aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 70/2007, Octubre 2007, en donde se aprobó la Ley de Promoción a la generación de energía eléctrica en recursos renovables.
- Decreto N0. 98-2007, en donde se aprobó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- Decreto No. 31-92, en donde se aprobó la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola. 19 de Marzo de 1992.
- Decreto No. 180-2003, en donde se aprobó la Ley de Ordenamiento Territorial. Octubre 2003.

- Decreto 46-90, Declaratoria de la Zona de Reserva del Merendón, Mayo 1990.
- Decreto 113, Ley de Expropiación Forzosa, Mayo 1914.
- Decreto 87-87, Ley de los Bosques Nublados.
- Diana Amelia Vega Isuhuaylas, Plan de ordenamiento territorial participativo para la microcuenca del río Sesesmiles, Honduras, Turrialba, Costa Rica, 2008.
- Environmental Infrastructure and Socioeconomic Indicators in San Pedro Sula, Honduras. “Challenges and Opportunities for Engineering Education, Research and Development” 2-4 June 2004, Miami, Florida, USA.
- ERSAPS. Reglamento de Juntas Administradoras de Agua. Junio 2006.
- Francisco Alpizar. Bienes y servicios ambientales: mercados no tradicionales, mecanismos de financiamiento y buenas prácticas en América Latina y el Caribe. Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE). 10 de Abril del 2006
- Guillermo Arias. Documento PDF- Análisis de experiencias en el tema de pago por servicios ambientales en honduras. Abril 08, microcuenca del río Sesesmiles, Honduras- Turrialba, Costa Rica, 2008.
- Mario Ardon Mejía. El Agua como derecho humano y efectos de la privatización en Honduras (Bröt für die Welt). Marzo 2005.
- PASOLAC, 2006. Evaluación de la experiencia de Pago por Bienes y Servicios Ambientales Hídricos en la Microcuenca del Río Cumes municipio de Jesús de Otoro, Intibucá, Honduras.
- Perfil de Sistemas de Pago por Servicios Ambientales para Apoyo de Practicas Forestales y Agrícolas Sostenibles. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Plan de Trabajo 08, Global Water Partnership. Honduras, C.A.
- Plan Estratégico de Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento (PEMAPS). Tegucigalpa, Enero 2006.
- SERNA. Plan de acción nacional de lucha contra la desertificación 2005-2021. Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente. Tegucigalpa, Honduras. 2005.
- SERNA. Política Ambiental de Honduras, 20 de Abril del 2005.
- USAID/MIRA. Legislación con enfoque en Comercio y Ambiente. Honduras 2008.

ANEXOS

Anexo 1. Experiencias de PSA en Honduras, 2008

Experiencia	Mercado*	Situación	Área*
PSA en la Microcuenca del Río Neteapa, Morocelí	Hídrico - C	Activa	3,676.00
PSA en la Microcuenca del Chagüite, Morocelí	Hídrico - C	Activa	35.65
Compensación en la Microcuenca de las Dantas	Hídrico - C	Activa	840.00
Compensación en las Microcuencas de Guinope	Hídrico - C	Activa	2,047.00
PSA en la Microcuenca Las Amayas, Campamento	Hídrico - C	Activa	867.00
PSA en la Microcuenca del Río Coyolar, Flores	Hídrico - C	Activa	20,000.00
PSA hídricos en el Parque Nacional Pico Bonito	Hídrico - C	Activa	107,300.00
Fondo Ambiental en el Sector del Ramal del Tigre	Hídrico - C	Activa	173.00
PSA en la Cuenca del Cajón	Hídrico - C	Activa	47,000.00
PSA en la Microcuenca del Río Cumes	Hídrico - C	Activa	3,149.39
PSAH en la Subcuenca del Río Copán	Hídrico - C	Activa	61,900.00
PSA en la Microcuenca La Escabrosa	Hídrico - C	Activa	265.30
Contratos vinculantes en la Microcuenca Soledad	Hídrico - C	Activa	1,072.00
PSA en la Microcuenca del Río Aguan, Yorito	Hídrico - C	Inactiva	998.00
PSA en Bonito Oriental, Trujillo	Hídrico - C	Inactiva	5,000.00
Servidumbres ecológicas en el Lago de Yojoa	Hídrico - C	Inactiva	100.60
PSA en la Cuenca del Río Tulian, Cortés	Hídrico - C	Potencial	4,500.00
PSA en la Cordillera del Merendón, SPS	Hídrico - C	Potencial	39,588.00
PSA en el Parque Cerro Azul Meambar	Hídrico - C	Potencial	30,462.00
PSA en la Microcuenca en Cianuro	Hídrico - C	Potencial	6,212.86
PSA en la Microcuenca de Guarguerence	Hídrico - C	Potencial	1,092.00
PSA en el Parque Nacional La Tigra	Hídrico - C	Potencial	24,040.00
PSA en la Subcuenca de Reitoca	Hídrico - C	Potencial	10,234.00
PSA en Microcuencas de 5 Municipios de Olancho	Hídrico - C	Potencial	8,846.00
PSA en el Área Piloto Texiguat	Hídrico - C	Potencial	8,850.00
PSA en la Microcuenca las Laras	Hídrico - C	Potencial	9,290.00
Proyecto Hidroeléctrico La Esperanza	Hídrico - MDL	Activa	1,500.00
Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel	Hídrico - MDL	Activa	10,800.00
Proyecto Hidroeléctrico Cortecito y San Carlos	Hídrico - MDL	Activa	1,200.00
Proyecto Hidroeléctrico Zacapa	Hídrico - MDL	Activa	4,000.00
Proyecto Hidroeléctrico Cececapa	Hídrico - MDL	Activa	5,490.00
Proyecto Hidroeléctrico Yojoa	Hídrico - MDL	Activa	2,600.00
Proyecto Hidroeléctrico la Gloria	Hídrico - MDL	Activa	7,933.00
Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco	Hídrico - MDL	Activa	3,600.00
Proyecto Hidroeléctrico Cuyamapa	Hídrico - MDL	Activa	11,855.00
Microcentral Hidroeléctrica Regional Río Yure	Hídrico - MDL	Potencial	505.00
Bosques Pico Bonito	Carbono - MDL	Activa	3,157.00
PSA en el Área Piloto Sico y Paulaya	Carbono - MDL	Potencial	16,670.00
PSA en el RVS Cuero y Salado	B. Escénica	Potencial	13,225.00
Total			480,073.80

*Hídrico - C: Para uso comunitario; Hídrico - MDL: Para Hidroeléctricas con MDL; Carbono - MDL: Secuestro

& Áreas aproximadas

Fuente: "II Inventario y caracterización nacional de acciones en pagos por servicios ambientales de honduras"

Anexo 2: Tratados Internacionales y principales compromisos con relevancia en la temática de gestión de bienes y servicios ambientales

Tratados Internacionales y Principales Compromisos

a) Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Ratificado mediante Decreto Legislativo 30-95 del 21 de febrero de 1995; publicado en La Gaceta del 10 de Junio de 1995.

Principales compromisos:

- Cooperar a través de los organismos internacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Elaborar o adaptar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Establecer un sistema de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica.
- Establecer o mantener medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados.
- Respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, debiendo fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

b) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Ratificado mediante el Decreto-Ley 673, publicado en La Gaceta del 17 de octubre de 1978.

Principales compromisos adquiridos:

- Identificar, proteger, conservar, rehabilitar y delimitar los diversos bienes situados en nuestro territorio, así como transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural que se poseen.

c) Convención de las Naciones Unidas para la Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (CCD).

Ratificada por Decreto Legislativo 35-97, del 28 de abril de 1997, publicado en La Gaceta del 24 de junio de 1997.

Principales compromisos adquiridos:

- Establecer estrategias y prioridades en el marco de sus planes y políticas nacionales de desarrollo sostenible, a efecto de luchar contra los procesos de desertificación y mitigar los efectos de la sequía.
- Promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por cambiar los procesos y mitigar los efectos de la sequía.
- Crear un entorno propio, según corresponda, mediante el fortalecimiento de la legislación pertinente en vigor, la promulgación de nuevas leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo.

d) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

Ratificado mediante el Decreto, Legislativo No. 183-94 del 15 de diciembre de 1994, publicado en La Gaceta, el 4 de marzo de 1995.

Principales compromisos adquiridos:

- Estimular en la región el conocimiento de la diversidad biológica y el manejo eficiente de las áreas protegidas.
- Incorporar en las políticas y planes de desarrollo los lineamientos para el valor socioeconómico de la conservación de los recursos biológicos.
- Implementar medidas económicas y legales para favorecer el uso sustentable y el desarrollo de los componentes de la diversidad biológica.
- Elaborar una ley nacional para la conservación y uso sostenible de los componentes de la Biodiversidad.
- Identificar, seleccionar, crear, administrar y fortalecer los Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Refugios de Vida Silvestre.
- Desarrollar y fortalecer las Áreas Protegidas fronterizas prioritarias.

e) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMCC).

Ratificado mediante el Decreto No. 026-95 del 29 de Julio de 1995.

El Objetivo de la CMCC es "... lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto de invernadero (GEIs) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Este debería de lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y

permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”

f) Convenio Regional sobre Cambio Climático.

Ratificado por Decreto No. 111-96, del 24 de Junio de 1997.

Principales compromisos adquiridos en ambos Tratados Internacionales:

- Mantener las condiciones climáticas para la conservación de los recursos naturales.
- Promover la evaluación de emanaciones de gases de efecto de invernadero.
- Utilizar sosteniblemente los suelos y las cuencas hidrográficas, mediante una agricultura sostenible compatible con la conservación del medio ambiente.
- Impulsar la investigación científica sobre los parámetros que regulan el clima y sus variaciones.

g) El Protocolo de Kyoto (PK) y el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

Honduras firmó y ratificó el PK por Decreto 37-2000 en junio del 2000.

Principales compromisos adquiridos:

- Establecer reducciones concretas de emisiones en un 5% con respecto al nivel de 1990 para el quinquenio 2008-2012. Las acciones que se realicen a partir del 2000 serán reconocidas en este período de cumplimiento. Con el PK se crea una real “demanda de carbono” por parte de los países industrializados.

Fuente: Estrategia nacional de Bienes y Servicios Ambientales de Honduras